

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.**

**UNAN-LEÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**PROCEDIMIENTO Y DESTINO DE LOS BIENES INCAUTADOS  
PROVENIENTES DEL CRIMEN ORGANIZADO.**

**Autores:**

Br. SERGIO VALENTE CASTILLO BETANCOURT.

Br. ERICK LECHADO AGUINAGA.

**Tutor:**

Dr. LUIS HERNANDEZ LEON.

Noviembre del 2014.

**¡¡¡A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD!!!**

**PROCEDIMIENTO Y DESTINO DE LOS BIENES INCAUTADOS  
PROVENIENTES DEL CRIMEN ORGANIZADO.**

## **DEDICATORIA**

**Como muestra de mi agradecimiento quiero dedicar este triunfo de mi vida, a las personas que han creído en mi capacidad para realizarme como profesional.**

**A DIOS mi fiel protector, mi luz en medio de toda la tempestad, por bendecir mi vida y guiarme para llegar a realizar esta etapa de mi vida. Salmo 91: el que habita al abrigo del altísimo morará bajo la sombra del omnipotente.**

**A mis padres: Sergio Armando Castillo Gamboa y Karolina Machado Betancourt, por todo su apoyo, amor, confianza protección a lo largo de mi vida por estar junto a mi en los momento donde las adversidades están presentes , y en aquellos donde su cariño esta presente en todo momento. Los amo.**

**A mi abuelita: María Domitila Betancourt Treminio por ser una segunda madre para mi por su amor incondicional, por los regaños y consejos sabios que solo ellas saben dar. Gracias mamita linda te amo.**

**A mis hermanos: José Armando, Anielka Karolina, Glauxia Massielle, todos Castillo Betancourt, por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida. Los amo.**

**A mi sobrinita: Luvy Michelle López Castillo, esa niñita que ilumina nuestra familia con su sonrisa que solo un niño puede dar.**

*Sergio Valente Castillo Betancourt*

## **AGRADECIMIENTO**

**Después de culminar este periodo de mi vida para dar inicio a otro proceso grato como es mi desempeño profesional, estoy seguro avanzaré en mi camino enriqueciendo mi capacidad profesional con el infinito y exquisito placer del derecho, es por tal razón que en esta ocasión deseo agradecer profundamente a todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido a mi desarrollo profesional, en especial:**

**A DIOS Rey del cielo y la Tierra por caminar junto a mi en todo momento, iluminar mi mente brindándome la sabiduría y para enfrentar las adversidades.**

**A mis padres: Sergio Armando Castillo Gamboa y Karolina Machado Betancourt, por todo su apoyo, amor, confianza protección a lo largo de mi vida por estar junto a mi en los momento donde las adversidades están presentes , y en aquellos donde su cariño esta presente en todo momento. Los amo.**

**A mi abuelita: María Domitila Betancourt Treminio por ser una segunda madre para mi por su amor incondicional, por los regaños y consejos sabios que solo ellas saben dar. Gracias mamita linda te amo.**

**A mis hermanos: José Armando, Anielka Karolina, Glauxia Massielle, todos Castillo Betancourt, por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida. Los amo.**

**A mi sobrinita: Luvy Michelle López Castillo, esa niñita que ilumina nuestra familia con su sonrisa que solo un niño puede dar.**

**A nuestro tutor Msc. Luis Hernández León por brindarme su sabiduría y ser nuestro guía en la realización de esta tesis, dándonos su valioso tiempo para hacerla posible con paciencia y esmero.**

**A todos los Maestros que a lo largo de la carrera quedaron impresos en mi mente y corazón por tan invaluable enseñanza en especial: Msc. Luis Mayorga Sierra Lic. Gloria Suárez, Sonia Ruiz, Flavio Escorcía, Francisco Rivera Wasmer, Ramón Pinell, Azucena Navas, Arnoldo Montiel, y todos aquellos que no puedo mencionar por lo extensa que sería la lista.**

**Al personal de la Biblioteca por su ayuda desinteresada y amable proporcionándome la información necesaria para la realización de este trabajo muy especialmente a doña Luvy, Martita Carvajal Padilla, Horacio Laínez, y Mariano Salinas Roque.**

**Al Gobierno del Comandante Daniel Ortega Saavedra y la compañera Rosario Murillo por su apoyo a la educación**

**Y a todas aquellas personas que de una u otra manera contribuyeron a la realización de nuestro trabajo monográfico.**

*Sergio Valente Castillo Betancourt*

## DEDICATORIA

**Dedico este trabajo monográfico, sobre todas las cosas a mi Madre Seferina Aguinaga por todo el apoyo que me ha dado desde mi nacimiento hasta el día de hoy ya hecho hombre de bien, gracias a los valores inculcados desde mi infancia a mis hermanos y hermanas, con quienes compartimos conocimientos y enseñanzas diarias, no puedo dejar de mencionar a mis amigos que de forma indirecta e incondicional han servido de soporte para yo poder culminar esta nueva meta y seguir recorriendo nuevos caminos y descubriendo las oportunidades que a diario se presentan en el futuro**

*Erick Lechado Aguinaga*

## **AGRADECIMIENTO**

**Agradezco en primer plano a Dios todo poderoso, mi creador y dador de vida el me dio la sabiduría y salud para estar presente cada día en las aula de aprendizaje, a mi Madre Seferina Aguinaga por su dedicación y abnegación hacia mi persona a mis hermanos por el apoyo incondicional que me han brindado para poder lograr esta meta en mi vida una de tantas que hay para el futuro proveniente; a mis maestros por dejar todo su empeño en las aulas de clase así como para transmitirme sus enseñanzas y exigirme un buen aprendizaje que en los días venideros pondré en práctica para el bienestar de la sociedad y así contribuir al desarrollo de mi país**

*Erick Lechado Aguinaga*

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	
<b>CAPITULO I: GENERALIDADES SOBRE EL CRIMEN ORGANIZADO</b>	
1.1 Crimen Organizado.....	5
1.2 Delincuencia Común y Crimen Organizado.....	10
1.2.1 La Delincuencia Común.....	11
1.2.2 La Delincuencia Organizada .....	12
1.3 Bienes.....	14
1.3.1 Incautación.....	19
1.3.2 Embargo Preventivo, Secuestro U Ocupación O custodia.....	19
1.3.3 Allanamiento.....	20
<b>CAPITULO II: LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS DECOMISADOS Y ABANDONADOS.</b>	
2.1 Instituciones que están en la Lucha Frontal Contra el Crimen Organizado.....	23
2.1.1 Integración del Consejo.....	24



2.1.2	Funciones del Consejo.....	25
2.2	Delitos Relacionados con El Crimen Organizado.....	28
2.2.1	Levantamiento del Sigilo Bancario, Financiero y Tributario .....	37
2.2.2	Medidas precautelares en la investigación.....	41
2.2.3	Resolución Judicial Sobre Medida De Investigación.....	42
2.3	Unidad Administradora de Los Bienes Incautados, Decomisado O Abandonados.....	43
2.3.1	Objetivo de la Unidad.....	43
2.3.2	Calidades de La Persona a cargo de la Dirección.....	44
2.3.3	Funciones del Director o Directora de la Unidad.....	45
2.3.4	Estructura administrativa.....	46
2.4	Depósito inmediato de bienes pecuniarios.....	47
2.4.1	Depósito de inmuebles habitados.....	47
2.4.2	De los interventores.....	48
2.4.3	Calidades del interventor.....	49
2.4.4	Subasta pública.....	49
2.4.5	Distribución provisional de bienes muebles.....	50

**CAPITULO III ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES  
INCAUTADOS SUJETOS DE DECOMISO Y CONFISCACIÓN.**

3.1	Entrega definitiva. ....	52
3.2	Distribución provisional de bienes muebles.....	53

3.2.1 Depósito y Decomiso de Bienes Inmuebles.....	54
3.3 Comisión de Análisis Financiero.....	55
3.3.1 Recursos Operativos de la Comisión de Análisis Financiero.....	56
3.4 Cargo de Director de la Comisión de Análisis Financiero.....	57
3.4.1 Administración y Labor Cotidiana de la Comisión de Análisis Financiero. ....	57
3.4.2 Objetivo de la Labor de Análisis que desarrolla la Comisión de Análisis Financiero.....	57
3.4.3 Designación de Estructuras y Funcionarios.....	58
3.5 Tareas de la Comisión de Análisis Financiero en el desarrollo de sus Funciones.....	58
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>66</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>68</b>
<b>FUENTES DEL CONOCIMIENTO.....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>71</b>

## INTRODUCCIÓN

En esta breve introducción intentaremos exponer algunas ideas generales sobre la delincuencia organizada que parecen compartir hoy en día organismos internacionales, gobiernos y estudiosos.

Si bien hemos de comenzar confesando que es difícil, por no decir imposible, lograr una definición acerca de lo que es la delincuencia o crimen organizado, pues ni siquiera está clara la cuestión terminológica al respecto.

Si preguntásemos a cualquier persona sobre lo que entiende por crimen organizado, éste alguien nos daría una opinión más o menos clara que sin duda sería muy similar a la que nos podrían dar muchos otros, pero desde un punto de vista doctrinal, como podrá apreciarse en el punto Concepto, la definición no es tan pacífica.

En lo que no encontramos ninguna controversia es en la afirmación hecha desde distintos foros acerca del aumento que este tipo de delincuencia ha experimentado en los últimos años y como se han desarrollado y aparecido grupos y estructuras de las más variadas morfologías y procedencias, que han convertido el crimen organizado en uno de los grandes problemas planteados, hoy por hoy, a los Estados de todo el globo.

Los bruscos cambios de régimen, el aumento de la inestabilidad política en varias zonas del planeta y los consiguientes vacíos de poder, la corrupción, el gran potencial económico de estos grupos, y un larguísimo etcétera de causas se han confabulado formando el caldo de cultivo propicio para la extensión y proliferación de esta clase de organizaciones.

Por ello, hemos decidido desarrollar un estudio al respecto, considerando la vigencia que tiene la figura del Crimen Organizado, así como la importancia de que existan normas que regulen el manejo de los bienes o activos al cometer dichos ilícitos, siendo por tanto nuestra justificación.

La investigación del presente tema plantea un compromiso con la sociedad debido a la trascendencia que ha adquirido el delito del crimen organizado y la interrogante que existe sobre el control que se le da a los bienes incautados. En la actualidad no hay un control verificable, ni eficiente que justifique el manejo de los bienes incautados en operaciones contra el crimen organizado, frecuentemente los medios de comunicación Televisión, diarios, radio, etc., hacen del conocimiento Público la comisión de este delito. No obstante la Opinión Pública expresa inquietud por el control y cumplimiento de políticas Públicas relativas al destino que se les da a los bienes o activos incautados.

Con este estudio se pretende determinar la aplicación y eficacia que se le da a la Ley 735 Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

El Objetivo General de realizar esta investigación se debe en demostrar que las Instituciones que están en la lucha frontal contra el Crimen Organizado están trabajando de manera coordinada y que producto de ese trabajo coordinado se producen resultados. La prioridad es impedir que estas Organizaciones se afiancen en Nicaragua y que se ramifiquen en las instituciones del Estado y el sector privado, debemos fortalecer nuestras

capacidades de enfrentamiento al crimen organizado para impedir que corrompan a toda la sociedad y a todas las Instituciones.

De dicho objetivo, los Específicos: La situación que existe por los bienes incautados en las operaciones contra el Crimen Organizado para realizar tal tarea, deben establecerse normas específicas de la manera en que deben ser el uso de bienes incautados al Crimen Organizado como se va a distribuir, quien lo va a regular y quien lo distribuye para evitar el desorden institucional.

Como Pregunta de Investigación la siguiente:

Las Instituciones han negado conflictos de intereses ante la opinión Pública el conflicto por beneficiarse de los bienes incautados por autoridades nicaragüenses conlleva a un problema al cual las instituciones de Gobierno no le han brindado la debida atención. “La transparencia en su uso” ¿Quién controla todo eso? ¿Quién te dice a voz que realmente pasa a engrosar el inventario de la Institución, y no el inventario de un funcionario de la Institución? No hay control de eso”. No se precisa un mecanismo de distribución en el uso de dichos bienes. Todo debe distribuirse hasta que exista sentencia Judicial Firme.

El Método utilizado persigue la finalidad de hacer un estudio descriptivo y analítico en que consiste el fenómeno del crimen organizado y los procedimientos utilizados sobre los bienes incautados, en operaciones contra el Crimen Organizado, logrando así determinar un proceso claro del mismo.

Entre las Principales Fuentes utilizadas mencionamos las Primarias: Código Penal de la República de Nicaragua, y la Ley número 735. Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados Decomisados y Abandonados. Reglamento De La Ley De Prevención, Investigación Y Persecución Del Crimen Organizado Y De La Administración De Los Bienes Incautados, Decomisados Y Abandonados

Entre las Fuentes Secundarias hacemos referencia: DALL'ANESE RUIZ, Francisco. “La huella de los zopilotes”, GONZÁLEZ MORENO, Rafael. Enfoque Criminológico del Crimen Organizado, RIVERA CLAVERIA, Julio. El crimen organizado, y Seminario Monográfico UNAN-León, Dr. Denis Rojas Lanuza Como hacer una Monografía Jurídica consejos prácticos para estudiantes.

Otras fuentes mencionadas son las Fuentes Terciarias: tales como información proveniente de internet, documentos electrónicos y páginas web.

Este trabajo por cuestiones metodológicas se ha Subdividido en Tres Capítulos: El primer capítulo Crimen Organizado o Delincuencia, así como la importancia de que existan normas que regulen el manejo de los bienes o activos al cometer dichos ilícitos, evolución histórica, precisiones terminológicas y las principales actividades del crimen organizado. En el Segundo Capitulo nos enfocamos en la Ley De Prevención, Investigación Y Persecución Del Crimen Organizado Y De La Administración De Los Bienes Incautados Decomisados Y Abandonados. En el tercer capítulo abordamos La Administración Y Control De Los Bienes Incautados Sujetos De Decomiso Y Confiscación. Entrega definitiva.

## CAPITULO 1. CRIMEN ORGANIZADO

La Figura del Crimen o Delincuencia Organizada, resulta muy compleja, sobre todo por la estructura con la que cuentan estas Organizaciones Criminales. En Nicaragua el Código Penal y la Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados; define lo que es Crimen o Delincuencia Organizada. Pero más allá de eso; y para nosotros, la gente de la vida común, cuantas veces no hemos visto u oído en los diversos medios de comunicación, radio, TV, diarios, etc., sobre estas organizaciones; al ver que se capturan algunas bandas de delincuentes por ejemplo: El líder de la célula narco con Un total de 22 de los 24 acusados por transporte internacional de estupefacientes, crimen organizado y lavado de dinero, bienes o activos, pertenecientes todos al denominado caso Fariñas y Al ex magistrado liberal suplente del Consejo Supremo Electoral (CSE), Julio César Osuna Ruiz por crimen organizado internacional y lavado de dinero, La Cadena Televisa en el caso de los 18 falsos periodistas por narcotráfico, lavado de dinero y crimen organizado, que han secuestrado personas, robado automóviles , Traficando con Armas o Traficando con cédulas de identidad, que han cometido alguna otra sanción en grupo; nos viene a la mente y decimos: "es que son de la Delincuencia Organizada".

Para aquellos que nos dedicamos al Estudio del Derecho, sabemos que existe una Ley que sanciona a la Delincuencia Organizada, para algunos otros profesionistas y gente de la vida común, tiene otra idea a cerca de la delincuencia organizada. Pero que trasfondo tiene realmente la delincuencia

organizada; para ello nos basta preguntar y decir: ¿Que es la Delincuencia Organizada?, ¿será lo mismo que Crimen Organizado?, antes estos diferentes conceptos, es importante ver el significado de la palabra Delincuencia Organizada, y para ello nos referimos al nuevo Código Penal de Nicaragua lo siguiente: Asociación para Delinquir y Crimen Organizado

**Asociación para Delinquir:** A quien forme parte de una asociación de dos o más personas, organizadas con el propósito permanente de cometer o favorecer delitos menos grave, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año. Los jefes y promotores de una asociación ilícita, serán sancionados con pena de uno a dos años de prisión.

**Crimen Organizado:** Quien forme parte de un grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves, será sancionado con pena de cinco a siete años de prisión.

Atendiendo a los supuestos normativos, establecidos por el Código Penal<sup>1</sup> podemos observar que la palabra Asociación para Delinquir o Delincuencia es la manera ilícita con la que actúa una o varias personas, con la finalidad de delinquir o cometer delitos; y como segundo término la palabra Crimen Organizado, es la integración de dos o más personas organizadamente, bajo

<sup>1</sup> CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Ley 641. Aprobada por la Asamblea Nacional, el trece de noviembre del año dos mil siete, y publicada en las Gacetas No. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8, y 9 de mayo del 2008. Arto.392, 393



normas y fines determinados, es decir bajo una estructura jerárquica y de mando. Por lo que al conjuntar ambas figuras jurídicas podemos afirmar que la delincuencia organizada; es el conjunto de personas organizadamente, bajos normas y jerarquías, con la finalidad de cometer o llevar a cabo actos ilícitos, es decir hablamos ya de una organización criminal.

Por lo tanto, como toda asociación o sociedad, estará sujeta a normas, disciplina y rigidez para realizar su fin; es decir la Delincuencia Organizada actúa como una "Sociedad del Crimen", ya que sus actos, aparte de ser ilegales tendrán el fin de obtener ganancias lucrativas de esas actividades ilícitas.

De ahí que el crimen organizado haya sido conceptualizado como una "sociedad", que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de sus estructuras complejas, ordenadas y disciplinadas como cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con rigidez.

Crimen Organizado y Mafia para muchas personas, crimen organizado y mafia son términos y conceptos sinónimos, siendo esta una percepción equivocada al pretender equiparar al crimen organizado con la mafia, porque el tratamiento que se les debe dar a través de políticas públicas y de la práctica policial debe ser diferente. Según la Doctrina existen varios conceptos de Crimen Organizado y Mafia:

Para BERIA DI ARGENTINE, Adolfo. Conocido estudioso italiano del Derecho, describe la mafia como rural y urbana; como un poder de control

material del territorio, como un poder de explotación de los circuitos políticos, administrativos locales y nacionales, que se refugia en el entorno del subdesarrollo y es una cultura de la falta de escrúpulos en diversos y complejo circuitos internacionales; es violencia lucrativa y es una estructura de poder que impregna todos los demás poderes.<sup>2</sup>

Según el Doctor DALL'ANESE Francisco, el Crimen Organizado “Son organizaciones de tres o más personas que se asocian en forma permanente o temporal para cometer delitos graves, que son aquellos por los que se puede imponer penas de cuatro años. Sin embargo, más allá de las definiciones legales, las estructuras de crimen organizado tienen como fin lucrar defraudando el patrimonio y las vidas ajenas, como en el caso del tráfico de drogas.”<sup>3</sup>

GONZALEZ MORENO, Rafael en sus tesis de doctorado define a la mafia, como una organización secreta e ideal que se dedican al crimen empleando métodos ilegales o poco claro en sus negocios. Sus miembros se defienden y protegen mutuamente a través de la violencia, mantienen la ley de silencio y sus intereses son propiamente económicos.<sup>4</sup>

En Nicaragua, según la Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los bienes

---

<sup>2</sup> RIVERA CLAVERIA, Julio. El crimen organizado, (2011), Instituto de estudio de seguridad, ciudad de Guatemala, Guatemala, Pág. 2

<sup>3</sup> DALL'ANESE RUIZ, Francisco. “La huella de los zopilotes”, (2006), Editorial Alfaguara, Zaragoza, España, pág. 2

<sup>4</sup> GONZALEZ MORENO, Rafael. Enfoque Criminológico del Crimen Organizado, (2011), Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México, México, Pág. 25.

Incautados, Decomisados y Abandonados, en su artículo 2 y el Código Penal en su artículo 393. Define el Crimen organizado como, un grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves establecidos en la presente Ley.

En efecto, en nuestros días, el concepto de "crimen organizado" es señalado a grandes grupos organizados, dedicados a actividades ilícitas, estructurados con la naturaleza y en ocasiones, también con apariencia de corporaciones de carácter lícito (Lavado de Dinero), pero a través de las cuales se realizan o se ocultan operaciones criminales. Esta forma corporativa, implica una estructura directiva, cuadros operativos, acervo tecnológico, ciclo de financiamientos, relaciones con otras corporaciones criminales, programas de expansión, jefaturas de proyectos, desarrollo y entrenamiento de personal, actividades de reclutamiento, control interno y, general todo aquello que podría tener cualquier gran corporación lícita.

Este tipo de delincuencia -Señala la Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados - fue designada con el objeto de Regular las Funciones del Estado Dirigidas a Prevenir, Detectar, Investigar, Perseguir y Procesar los Delitos relacionado con el Crimen o Delincuencia Organizada y la Administración o Disposición de los Bienes

Objetos Productos, Equipos u otros Instrumentos utilizado o Destinado a ser Utilizados en la Comisión de los Delitos comprendidos en esta Ley.

La fuerza de la delincuencia organizada radica en el establecimiento de "alianzas y vínculos" que logra en todos los niveles, incluyendo el político y el militar; con la ayuda de actos de corrupción logran su impunidad. Así, las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; acciones de soborno, extorsión; ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales; adquisiciones ilegítimas; control de centros de juego ilegales.

## **1.2 Delincuencia Común Y Crimen Organizado**

Ahora bien, que diferencia habrá entre la delincuencia organizada y la común. Bien, para ello un delito cometido por el delincuente no es del todo espontáneo, sino que puede ser premeditado y programado. Sin embargo este depende de varios factores, del número de personas que lo cometa y ejecute, de los procedimientos que siga, de los recursos que utilice y de los objetivos que persiga. Podrá haber, entonces dos tipos de delincuencia, la Delincuencia común y la Delincuencia Organizada.

### 1.2.1 La Delincuencia Común.

Los delincuentes comunes o delincuencia "simple", pueden actuar solo o en pandilla, pero su fin no es más que delinquir con la finalidad de obtener dinero, para repartirlo entre sus miembros y gastarlo en drogas, no cuenta con una organización, códigos, estructura, capital financiero, aunque estos actúen en pandillas, no pueden operar como parte de la delincuencia organizada y esto es así porque, es obvio que el delincuente común delinque para obtener dinero robando a trasantes, automóviles estacionados o traficando con armas de uso militar, casa habitación etc., es decir no tiene objetivos claros u específicos, es mas a veces lo hace hasta en forma desorganizada, esto con el único fin de que lo sustraído ilegalmente vaya al consumo de drogas, por ejemplo un grupo de personas roba un automóvil, este a su vez es desmantelado para vender sus partes en el mercado negro, lo más común es que estos delincuentes se disuelvan una vez repartido el botín para no ser capturados por las autoridades, acción que la delincuencia organizada no hace, ya que cuando es aprehendido un individuo de su organización esta sigue y este individuo se sustituye por otro, en forma jerárquica.

Podemos decir que la delincuencia menor es la cometida por un individuo, y cuando mucho, por dos, y que tiene por objetivo la comisión de un delito que podría ser desde una falta menor, hasta una grave y calificada, pero que no trascienden su escala y proporciones, es decir, no son cometidos por bandas bien organizadas, no hay una gran planeación en los hechos delictivos, o no se pretende operar permanentemente a gran escala.

En la delincuencia menor se puede incluir algunos carteristas, asaltantes de autobuses, estafadores, etc. Esa es la delincuencia más común, más popular, la que vemos y a la que le tenemos miedo, en la que los ciudadanos comunes piensan que es un problema cuando transitan por determinadas zonas en que pueden ser asaltados, por lo tanto la gente asocia este tipo de delincuencia como inseguridad".

Es pues, este tipo de delincuencia a la que podríamos llamar vulgarmente como delincuencia de calle, es decir la más ordinaria; citando un ejemplo serían las siguientes:

- I. Asalto a transeúntes.
- II. Robo con violencia o intimidación.
- III. Violación.
- IV. Posesión menor de estupefaciente, psicotrópicos o sustancia controladas.

### **1.2.2 La Delincuencia Organizada**

Si analizamos con detenimiento a las organizaciones criminales y a las organizaciones legales como empresas comerciales, se puede decir que desde el punto de vista formal, no existen mayores diferencias, pues su fin fundamental es obtener el máximo de rentabilidad. Y si observamos que muchas organizaciones legales, legítimamente constituidas ejecutan acciones abiertamente ilegales para incrementar sus ganancias, como es el caso de la evasión de impuestos, despidos sin indemnización, ocultamiento de información aduanera, sobornos, alteraciones contables, etc., vemos que la diferencia no es fundamentalmente grande. Esta reflexión nos conduce a

señalar, que hay una coincidencia en cuanto a los medios empleados, para conseguir sus fines. Por lo que podemos decir, que la delincuencia menor a comparación de la delincuencia organizada; esta última opera a gran escala, con una organización y estructura de trabajo, códigos y disciplinas rígidas, la delincuencia organizada opera en grandes cantidades de dinero y tecnología.

Es un nivel en el que se involucran demasiados intereses, capital financiero, infraestructura, mercado, políticas, etc., a comparación de la delincuencia común, que no tiene orden o capacidad para delinquir y sus delitos son "simples", mientras el delincuente común opera con el miedo de la sociedad a través de robos sin escala, la delincuencia organizada opera con capital financiero y tecnología para lograr un poder financiero nacional e internacional.

Son tan complejas sus estructuras, que por sus actividades ilícitas se ocultan a luz pública, no sabemos cómo se integran, quienes son responsables de sus áreas, esta información la sabemos cuándo sus integrantes son aprehendidos por el Estado. Como manifestamos en un principio las palabras Delincuencia Organizada, Crimen Organizado a pesar de sus diferentes acepciones son todas por igual la capacidad financiera de individuos u organizaciones, con poder y tecnología actualizada que le permite realizar sus actividades ilícitas a gran escala, permitiéndole extender a un amplio mercado de nivel nacional e internacional. Estas corporaciones criminales tienen como propósito fundamental el dinero fácil; es decir, lograr beneficios económicos de alto impacto y en corto plazo mediante cualquier medio. Ofreciendo productos y servicios ilegales que la población demanda; por ejemplo, drogas, armas, piratería, auto partes, prostitución, tráfico de órganos, tráfico de personas más

un larguísimo etcétera; y en los peores casos mercadean con la vida y seguridad de terceros, como en los secuestros.

### 1.3 BIENES <sup>5</sup>

Bienes<sup>6</sup> son los activos o derechos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

El Código Civil de Nicaragua<sup>7</sup> Señala. Las cosas en cuanto procuran o sirven para procurar beneficios a las personas que tienen derechos que ejercitar sobre las mismas, se llaman bienes.

Para estudiar los bienes. Desde cinco puntos de vista pueden estudiarse los bienes en el ámbito del Derecho: a) Concepto; b) Clasificación; c) Las facultades o el poder que sobre los bienes puede tener una persona; d) Los modos de adquirir tales facultades o potestad; y e) La protección que el ordenamiento jurídico confiere a las facultades adquiridas del modo que establece la ley.

Según el Arto. 597.- del código civil Los bienes consisten en cosas que jurídicamente son muebles o inmuebles.

---

<sup>5</sup> CÓDIGO CIVIL DE NICARAGUA Aprobado El 1 de Febrero de 1904. Publicado En La Gaceta No. 2148. del 5 de Febrero de 1904.

<sup>6</sup> Ley 735 Óp. Cit. Arto. 2

<sup>7</sup> CÓDIGO CIVIL DE NICARAGUA. Arto. 596



Distinción entre “cosa” y “bien”. Puede afirmarse que “cosa” es todo lo que ocupa un lugar en el espacio. Este concepto es aplicable a las cosas corporales, que nuestros sentidos pueden percibir.

"Las cosas que pueden ser objetos de propiedad pública o privada son bienes muebles e inmuebles".

Los bienes y su pertenencia al ámbito de los derechos reales.

El estudio de los bienes supone analizar, de manera detallada, todo lo concerniente a los derechos reales, destacando sus características que los distinguen de los derechos personales. En este sentido, “Mientras el Derecho de obligaciones regula el intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de los individuos, la materia jurídica de los derechos reales: a) fija o radica los bienes los bienes en el patrimonio de cada individuo, y b) determina los poderes o facultades que el sujeto tiene sobre ellos”.

El artículo 598 del Código Civil expresa que los bienes son muebles e inmuebles por su naturaleza, o por accesión, o por su carácter representativo.

En lo que respecta al concepto de “bien”, no hay unanimidad entre los autores. Una doctrina bastante divulgada, entiende que entre las cosas y los bienes existe una relación de género a especie: bienes son las cosas que, prestando una utilidad para el hombre, son susceptibles de apropiación. Por lo tanto, todos los bienes son cosas, pero no todas las cosas son bienes. En tal sentido,

aquello que caracteriza a los bienes es la circunstancia de poder ser objeto de propiedad privada, y no el hecho de producir utilidad al hombre, pues hay cosas como el aire o la alta mar, que producen una gran utilidad y que, no obstante ello, no son bienes, por no poder ser objeto de apropiación por los particulares.

Por utilidad, se entiende la aptitud de una cosa para satisfacer una necesidad del individuo o un interés cualquiera de éste, económico o no.

La etimología de la palabra bienes delata el carácter útil de las cosas que el Derecho considera. Proviene ella del adjetivo latino bonus, que, a su vez, deriva del verbo beare, el cual significa hacer feliz. Realmente, aunque las cosas que se tienen por propias no dan la felicidad, contribuyen al bienestar del hombre por la utilidad moral o material que de ellas puede obtener Bienes Inmuebles "El que no puede ser traslado de un lugar a otro", y se dividen por:  
Por su naturaleza: Los que se encuentran por sí mismo inmovilizados, los suelos

Por ejemplo y todo aquello que se encuentren adherido a él, como el caso de un edificio o una casa.

Por su destinación: Como por ejemplo, aquellos bienes muebles que manteniendo su individualidad se unen a un inmueble por su naturaleza, excepto los que son unidos de manera temporal.

Accesión: Las cosas muebles que se encuentran realmente inmovilizadas por su adhesión física y perpetua al suelo.

Su carácter representativo:

Los acreditativos de derechos reales sobre bienes inmuebles, ejemplo: título de propiedad, acciones, etc.

Arto. 596.- Las cosas en cuanto procuran o sirven para procurar beneficios a las personas que tienen derechos que ejercitar sobre las mismas, se llaman bienes.

Arto. 597.- Los bienes consisten en cosas que jurídicamente son muebles o inmuebles.

Expresa el Arto. 598.- Los bienes son muebles e inmuebles por su naturaleza, o por accesión, o por su carácter representativo.

Arto. 599.- Son inmuebles por su naturaleza las cosas que se encuentran por sí mismas inmovilizadas, como el suelo y todas las partes sólidas o fluidas que forman su superficie y profundidad; todo lo que está incorporado al suelo de una manera orgánica, y todo lo que se encuentra bajo el suelo sin el hecho del hombre.

Arto. 600.- Son inmuebles por accesión las cosas muebles que se encuentran realmente inmovilizadas por su adhesión al suelo, con tal que esta adhesión tenga el carácter de perpetuidad.

Arto. 601.- Son también inmuebles los bienes muebles que se encuentran puestos intencionalmente como accesorios de un inmueble, por el propietario

de éste, sin estarlo físicamente. Artos. 605-2584-3532-3774 C.; B.J. 13247 (547).

Arto. 602.- Son inmuebles por su carácter representativo los instrumentos públicos de donde constare la adquisición de derechos reales sobre bienes inmuebles, con exclusión de los derechos reales de hipoteca y anticresis. Artos. 1435-2584-3771-3899 C.

Arto. 604.- Son muebles las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles. Arto. 859 C.; B.J. 2098.-13334 (634).

Arto. 605.- Las cosas muebles destinadas a formar parte de los predios rústicos o urbanos, sólo tomarán el carácter de inmuebles, cuando sean puestas en ellos por los propietarios o sus representantes o por los arrendatarios en ejecución del contrato de arrendamiento.

Arto. 606.- Cuando las cosas muebles destinadas a ser parte de los predios fueren puestas en ellos por los usufructuarios, sólo se consideran inmuebles mientras dura el usufructo.

Arto. 607.- Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. También se dividen en consumibles. Artos. 1493-2812-3391-3416-3421 C. Son cosas fungibles aquellas en que todo individuo de la especie equivale a otro individuo de la misma especie y que pueden sustituirse las unas por las otras de la misma calidad y en igual cantidad. Las no fungibles son aquellos que carecen de estas condiciones. Son cosas consumibles aquellas cuya existencia termina con el primer uso y las que terminan para quien deja de poseerlas por no extinguirse en su individualidad. Son cosas no consumibles

las que no dejan de existir por el primer uso que de ellas se hace, aunque sean susceptibles de consumirse o de deteriorarse después de algún tiempo.

### **1.3.1 INCAUTACIÓN <sup>8</sup>**

Para efectos de la presente Investigación, se entenderá por Incautación el apoderamiento por la autoridad competente de bienes e instrumentos por delitos o faltas, con la finalidad de preservar los elementos de convicción para el resultado de un juicio. Medida cautelar que se ejercita sobre bienes muebles o inmuebles que hayan servido como instrumento del delito o sean producto del delito o tengan relación con éste privándose a su titular o propietario de la posesión o la tenencia de los mismos, mientras dure el proceso o sea necesario su resguardo a los fines de la investigación.

### **1.3.2 EMBARGO PREVENTIVO, SECUESTRO U OCUPACIÓN O CUSTODIA <sup>9</sup>**

Embargo preventivo, secuestro u ocupación o custodia: Según la Ley 735 se refiere a aquellos casos en tenga lugar, la prohibición provisional de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes; la custodia o el control temporal de bienes por mandamiento expedido por autoridad competente.

Estado de tránsito: Es el país de tránsito a través de cuyo territorio se trasladan dinero, armas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias

---

<sup>8</sup> Ley 735, Óp. cit. Arto. 2

<sup>9</sup> Ibídem. Arto.2

controladas de carácter ilícito y que no es el punto de procedencia ni el de destino definitivo.

Entrega controlada: Es un acto especial de investigación que se realiza en el territorio nacional o fuera de él, que consiste en intercepción y control de la cantidad, calidad y volumen de remesas presumiblemente ilícitas de dinero o títulos valores, armas, controladas, precursores o instrumentos que hubieren servido o pudiesen servir para la comisión de alguno de los delitos relacionados en la presente Ley, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de incautarlos e identificar o descubrir a las personas involucradas en su comisión, conocer sus planes, evitar el uso ilícito de las especies mencionadas, prevenir y comprobar cualquiera de tales delitos.

Entrega vigilada: Es un acto especial de investigación que se realiza a solicitud de uno o más Estados sustentada en Instrumentos Internacionales que tiene como finalidad permitir que remesas ilícitas de dinero o títulos valores, armas, sustancias controladas, precursores o instrumentos que hubieren servido o pudiesen servir para la comisión de alguno de los delitos relacionados en la presente Ley, entren al país, lo atraviesen y salgan de él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el interés de identificar a las personas implicadas o la recopilación de elementos probatorios.

### 1.3.3 ALLANAMIENTO <sup>10</sup>

Para efectos de los delitos a que se refiere la ley 735 y facilitar la detención de los imputados, la Policía Nacional o el Ministerio Público solicitará a la autoridad judicial, la orden de allanamiento, detención y secuestro. Una vez asignado el juez competente, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional tendrán acceso directo al juez, quien resolverá en término de una hora. Concedida la orden judicial, el allanamiento podrá ejecutarse en el término máximo de diez días.

La práctica del allanamiento en los casos de delitos a que se refiere esta Ley, se consideraran graves y urgentes para efectos de lo contemplado en el artículo 217<sup>11</sup>, del Código Procesal Penal.

En casos de urgencia, conforme el artículo 246<sup>12</sup> del Código Procesal Penal, la Policía Nacional podrá allanar, registrar y secuestrar bienes vinculados a los

---

<sup>10</sup> Ley 735, Óp. cit. Arto. 39.

<sup>11</sup> CÓDIGO PROCESAL PENAL DE NICARAGUA. Ley numero: 406. Aprobada el 13 de Noviembre del 2001, Publicada en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001. Arto 217 Allanamiento y Registro de morada: Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado con orden judicial, la cual deberá solicitarse y decretarse fundadamente y por escrito. La diligencia de allanamiento deberá practicarse entre las seis de la mañana y seis de la tarde. Podrá procederse a cualquier hora cuando el morador o su representante consienta o en los cosas sumamente graves y urgentes, en los que los jueces resolverán en un plazo máximo de una hora las solicitudes planteadas por el fiscal o el jefe de la unidad policial cargo de la investigación. Deberá dejarse constancia de la situación de urgencia en la resolución que acuerda el allanamiento.

<sup>12</sup> Ibídem. Arto. 246 Autorización Judicial: Para efectuar actos de investigación que puedan afectar derechos consagrados en la constitución política cuya limitación sea permitida por ella misma, se requerirá autorización judicial debidamente motivada por cualquier Juez de Distrito de lo penal con competencia por razón del territorio. Una vez iniciado el proceso, es competente para otorgar la autorización, el juez de la causa.

En caso de urgencia se practicara el acto sin previa autorización, pero su validez quedara supeditada a la convalidación del juez, la que será solicitada dentro de un plazo de veinticuatro horas. Si el juez apreciara además que en la práctica del acto se ha incurrido en delito, pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Publico.

delitos a que se refiere esta Ley, los que podrán ser convalidados por la autoridad judicial competente.

En lo que concierne al contenido de la solicitud, de la resolución judicial y las formalidades del allanamiento, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Penal<sup>13</sup>

---

Si esta autorización es decretada luego de celebrada la audiencia preliminar o la inicial, según se trate, el defensor deberá ser notificado y tendrá derecho a estar presente en la práctica del acto.

<sup>13</sup> CÓDIGO PROCESAL PENAL DE NICARAGUA, Óp. Cit. Artos: 218, 219 y 220.



## **CAPITULO II. LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS DECOMISADOS Y ABANDONADOS.**

El Estado Nicaragüense a través de la Ley 735, establece las funciones y atribuciones a determinados órganos del Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir, y procesar los delitos, relacionados al Crimen Organizado.

Como principal iniciativa la presente Ley establece:

### **2.1 Instituciones que están en la Lucha Frontal Contra el Crimen Organizado.<sup>14</sup>**

El Consejo Nacional contra el Crimen Organizado, es el órgano rector del Estado para la elaboración, impulso y evaluación de políticas nacionales, planes y acciones preventivas, goza de autonomía funcional, financiera y administrativa. Podrá aprobar y destinar, de los fondos que pueda recibir el Consejo para las instituciones públicas, que ejecutan políticas y programas nacionales en materia de prevención y lucha contra el crimen organizado, y acciones que garantizan la seguridad y defensa nacional.

---

<sup>14</sup> Ley 735, Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados. Aprobada el 9 de septiembre del año 2012, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Numero. 199 y 200 del 19 y 20 de octubre del año 2010. Arto 4.

### 2.1.1 Integración del Consejo.<sup>15</sup>

El Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, estará integrado por:

- a) El Ministro de Gobernación, quien lo preside y representa;
- b) El Fiscal General de la República, quien será el Vicepresidente y en ausencia del Presidente lo preside;
- c) Un Diputado miembro de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional;
- d) El Director General de la Policía Nacional;
- e) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- f) El Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua;
- g) El Procurador General de la República;
- h) El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos;
- i) El Ministro de Relaciones Exteriores;
- j) El Ministro de Salud;

---

<sup>15</sup> Ibídem. Arto. 5.

- k) El Ministro de Educación;
- l) El Ministro de la Familia, Adolescencia y Niñez;
- m) El Ministro de Defensa;
- n) El Director del Instituto Nicaragüense de la Juventud; y
- o) El Superintendente General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

### **2.1.2 FUNCIONES DEL CONSEJO.<sup>16</sup>**

Son funciones del Consejo Nacional contra el Crimen Organizado, las siguientes:

- a) Elaborar el plan quinquenal del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado;
- b) Elaborar las políticas y programas nacionales en materia de prevención y lucha de la Narcoactividad, Lavado de Dinero, Bienes o Activos y crimen organizado, que pongan en peligro la salud pública, la seguridad y la defensa nacional;

---

<sup>16</sup> Ley 735, Óp. cit. Arto. 6

- c) Facilitar la coordinación de las Instituciones del Estado en las políticas y programas para la prevención y lucha contra el crimen organizado, como sistemas complejos y bien estructurados;
- d) Dictar las normas internas de organización y funcionamiento del Consejo Nacional y de la Secretaría Ejecutiva, para el debido cumplimiento de sus funciones;
- e) Administrar los fondos específicos a que se refiere la presente Ley con sujeción a lo dispuesto sobre la administración de los recursos públicos;
- f) Requerir, obtener y procesar la información y los resultados del trabajo que realicen entidades públicas y privadas en la prevención de la narcoactividad y la rehabilitación de las personas adictas;
- g) Promover la cooperación e intercambio de experiencias con Organismos Regionales e Internacionales, para realizar una lucha efectiva contra la narcoactividad, el crimen organizado y sus diversas manifestaciones;
- h) Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas las acciones relativas al proceso de negociación de Instrumentos Internacionales sobre la materia,

- i) Recomendar la suscripción o en su caso la adhesión de Instrumentos Internacionales Tratados, Acuerdos o Convenios sobre la materia sean estos de carácter bilateral o multilateral y darle seguimiento a su aplicación;
- j) Promover conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo", que se aprueben iniciativas de Leyes en la lucha contra la narcoactividad y el crimen organizado.
- k) Crear un centro de documentación nacional e internacional sobre esta materia, para lo cual las entidades que forman el Consejo Nacional deberán suministrar periódicamente información sobre sus actividades en relación a las regulaciones establecidas en la presente Ley;
- l) Constituir y organizar comités o grupos de trabajo permanentes o transitorios temporales para la discusión de temas especiales de esta materia contando con técnicos nacionales y extranjeros contratados al efecto;
- m) Promover campañas de prevención nacional sobre el uso indebido de drogas y la delincuencia juvenil;
- n) Gestionar y recibir a cualquier título, bienes de particulares e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y rendir informe anual de la administración de estos bienes a la Contraloría General de la República;

- o) Solicitar a los funcionarios de las entidades públicas y privadas la colaboración para el cumplimiento de las funciones y objetivos establecidos en la presente Ley;
- p) Crear un directorio de los servicios terapéuticos en la oferta asistencial, tales como servicios de desintoxicación, centros ambulatorios, comunidades terapéuticas con enfoque integral de atención a las personas adictas;
- q) Nombrar, sancionar y destituir al Secretario Ejecutivo;
- r) Las demás que le asigne la Ley. Para la formulación, control de ejecución y cumplimiento de políticas públicas relativas a la prevención y rehabilitación de los delitos a que se refiere esta Ley, el Consejo escuchará la opinión de los expertos de las Instituciones que lo integran y de las organizaciones no gubernamentales vinculadas al tema.

## **2.2 Delitos relacionados con el crimen organizado**

Independientemente de que en el futuro cambie su denominación Jurídica o la numeración del artículo en que se tipifique, se consideran delitos de crimen o delincuencia organizada los delitos graves, que revistan en su comisión conducta de crimen organizado, los siguientes:

## **Crimen Organizado<sup>17</sup>.**

Quien forme parte de un grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves, será sancionado con pena de cinco a siete años de prisión. La pena se incrementará en sus extremos mínimos y máximos:

- a) En un tercio, si el autor ostenta una posición de superioridad con relación al resto de personas involucradas en la organización criminal, o si el delito se realiza total o parcialmente a nivel internacional.
- b) Al doble si el delito realizado está sancionado con pena igual o superior a quince años de prisión.

La provocación conspiración y proposición para cometer el delito, serán sancionadas con pena de uno a cinco años de prisión.

### **Análisis Típico del Delito de Crimen Organizado.**

Tipo Penal: Común.

Sujeto Activo: Indeterminado.

Acción Típica: Formar un grupo organizado nacional o internacional de dos o más personas con el propósito de cometer delitos graves para obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole.

---

<sup>17</sup> CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA, Ley número: 641, Publicada en La Gaceta Números: 83, 84, 85, 86 y 87 el día lunes 5, martes 6, miércoles 7, jueves 8 y viernes 9 de mayo del Año 2008. Arto: 393.

Bien Jurídico Tutelado: La tranquilidad pública del estado; y la tranquilidad pública internacional de los estados.

Elementos Normativos: Grupo delictivo organizado; banda nacional o internacional estructurada; exista durante cierto tiempo; finalidad de un beneficio económico o de cualquier índole, propósito de cometer delitos graves.

Elementos Accesorios: Grupo delictivo organizado; de dos o más personas; que actué concertadamente; y con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

### **Lavado de Dinero<sup>18</sup>.**

Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona realiza cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país.
- b) Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses

<sup>18</sup> CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA, Óp. cit. Arto: 282.



generados de actividades ilícitas; o asesore, gestione, financie, organice sociedades y empresas ficticias o realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que hayan ocurrido dentro o fuera del país.

- c) Suministre información falsa o incompleta a, o de entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar o encubrir su origen ilícito.
- d) Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra entidad jurídica de la que sea socio o accionista o con la que tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, para la comisión del delito de lavado de dinero, bienes o activos o realice cualquier otra actividad de testa ferrato.
- e) Ingrese o extraiga del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestres, marítimos o aéreos o cualquier otro punto del país.
- f) Incumpla gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas en los literales anteriores.

Las conductas anteriores son constitutivas de este delito cuando tengan como actividad ilícita precedente aquellas que estén sancionadas en su límite máximo superior con pena de cinco o más años de prisión.

El delito de lavado de dinero, bienes o activos es autónomo respecto de su delito precedente y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, para lo cual no se requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la actividad ilícita precedente. Para su juzgamiento bastará demostrar su vínculo con aquella de la que proviene.

Estas conductas serán castigadas con una pena de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, y multa de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate.

### **Análisis Típico del Delito de Lavado de Dinero.**

Tipo Penal: Común.

Sujeto Activo: Indeterminado.

Comisión: Dolosa.

Acción Típica: Convertir, Ocultar, Administrar, Transferir, Depositar bienes provenientes de actividades ilícitas con la finalidad de ocultar su origen.

Bien Jurídico Tutelado: Patrimonio y el orden socio económico.

Elementos Normativos: Transferir, dinero, bienes o activos, simular o extinguir obligación, deposito o transferir dinero, originarios o subrogantes, actividades ilícitas, reiteración, hechos vinculados entre sí, procedencia o vinculación de dinero, empresas ficticias, bursátiles, cambiarias de remesas, comerciales, créditos, transacciones, datos de identificación, razón social de la sociedad, no legalmente constituida, actividades de testafarro, puestos aduaneros o de migración, deberes de su cargo, sancionadas, lavado de dinero, es autónomo respecto de su delito precedente y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes, provenir, demostrar vinculo.

Elementos Accesorios: Adquirir, usar, convertir, ocultar, trasladar, asegurar, custodiar, administrar, captar, resguardar, intermedie, vender, gravar, donar, simular o extinguir obligaciones, invertir, depositar o transferir dinero, bienes o activos provenientes de actividades ilícitas. Impedir de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, precedente o vinculación de dinero, asesorar, financiar, organizar sociedades y empresas ficticias, suministrar información falsa o incompleta de financieras bancarias o no bancarias o de cualquier otra naturaleza con finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, facilitar o prestar sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra identidad jurídica de la que sea socio o accionista para la comisión del delito de lavado de dinero, ingresos o extraer del territorio nacional bienes o activos, utilizando los puestos aduaneros o de migración, incumplir

gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas anteriormente, quien a sabiendas o debiendo saber.

### **Financiamiento Ilícito de Estupefacientes Psicotrópicos y Sustancias Controladas<sup>19</sup>.**

Quien financie ilícitamente la siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, tráfico, elaboración, fabricación, transportación o comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas o las semillas o plantas de las cuales se extraen, o el uso ilícito de precursores, químicos, solventes u otros agentes necesarios para su obtención, será sancionado con la pena de prisión de diez a veinticinco años y multa proporcional de cinco a diez veces el valor de lo financiando. La misma pena se impondrá a quien financie para arrendar, construir o comprar bienes muebles e inmuebles, e infraestructura en general, para el mismo fin.

### **Análisis Típico del Delito de Financiamiento Ilícito de Estupefacientes Psicotrópicos y Sustancias Controladas.**

Tipo Penal: Común.

Sujeto Activo: Indeterminado.

Comisión: Dolosa.

Acción Típica: Financiamiento ilícito de estupefacientes psicotrópicos y sustancias controladas.

Bien Jurídico Tutelado: Salud Pública.

<sup>19</sup> CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA. Óp. cit. Arto: 348.

Elementos Normativos: Ilícitamente; estupefacientes; psicotrópicos; sustancias controladas; uso ilícito de precursores; y solventes.

Elementos Accesorios: Traficar, elaborar, fabricar, transportar o comercializar estupefacientes, arrendar o construir.

a. Delitos Relacionados con estupefacientes Psicotrópicos u otras sustancias controladas; Artos 348, 349, 350, 351, 352, 354, 355, 359 y 360 Código Penal.

b. Lavado de dinero, bienes o activos; Arto. 282 del código Penal.

c. Crimen o Delincuencia Organizada; Arto 393 Código Penal.

d. Terrorismo; Arto. 394 Código Penal.

e. Financiamiento al Terrorismo; Arto. 395 Código Penal.

f. Secuestro Extorsivo; Arto. 162 Código Penal.

g. Asesinato; arto. 140 Código Penal.

h. Trata de Personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción; Arto. 182 Código Penal.

i. Tráfico de migrantes Ilegales; Arto 318 párrafo primero y tercero del Código Penal.

- j. Tráfico Ilícito de Vehículos; artos 227 párrafo segundo y tercero del Código Penal.
- k. Tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos; arto. 346 Código Penal.
- l. Delitos contra el control y regulación de armas, municiones explosivos y otros materiales peligrosos; Artos 402, 404,405 y 406 del Código Penal.
- m. Defraudación aduanera y contrabando; Arto.307 y 308 del Código Penal.
- n. Delitos contra el Sistema Bancario y financiero; Arto. 280 párrafo primero, segundo y quinto del Código Penal.
- o. Estafa Agravada; Arto. 230 Código Penal.
- p. Falsificación de Moneda; Arto. 291 Código Penal.
- q. Tráfico Ilegal del Patrimonio Cultural; Arto. 299 párrafo segundo del Código Penal.
- r. Explotación Sexual, Pornografía y Acto sexual con adolescentes mediante pago; arto 175 párrafo primero, segundo y cuarto del Código Penal.
- s. Promoción del Turismo con fines de Explotación Sexual. Arto. 177 del Código Penal.

- t. Manipulación Genética y Clonación de Células; Arto.146 párrafo segundo del Código Penal.
- u. Manipulación Genética para producción de armas biológicas; Artos 147 Código Penal.
- v. Delito de Piratería; Arto 328 Código Penal.
- w. Delito Contra la Administración Pública; Artos. 445, 446, 447 párrafo primero, 448, 449, 450, 451, 454, 455, 457, 458 y 459 del Código Penal.
- x. Delitos contra la Administración de Justicia; artos. 463 y 480 párrafo tercero del Código Penal.
- y. Delito contra el medio ambiente; arto 384 párrafo cuarto del Código Penal.
- z. Cualquier otro delito relacionado en concurso o conexidad con los delitos anterior mente indicado.

### **2.3 Levantamiento Del Sigilo Bancario, Financiero Y Tributario.**

El sigilo bancario constituye un régimen limitado exclusivamente al ámbito de las relaciones entre la institución bancaria y sus clientes, e impone la obligación de confidencialidad de la institución sobre las informaciones que aquéllos le proporcionan.

En todas las legislaciones bancarias el sigilo es relativo, es decir, el derecho del ciudadano al secreto y la correlativa obligación para el banco de no revelar a terceros las informaciones recibidas en el ejercicio de su actividad, ceden cuando existe norma legal expresa o causa justificada.

El Fiscal General de la República o el Director General de la Policía Nacional<sup>20</sup> en la fase investigativa, podrá solicitar a la autoridad judicial levantar el sigilo bancario, financiero y tributario a las personas sujetas a investigación. Una vez asignado el juez competente, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional tendrán acceso directo al Juez, con el carácter de sigilo y urgencia de la medida. Una vez iniciado el proceso, el levantamiento podrá ser solicitado por cualquiera de las partes.

El límite legal al sigilo está constituido por la obligación del banco de entregar informaciones, y se fundamenta en motivos superiores de orden público o general, siendo lícito, entonces, que el Estado establezca límites legales al secreto bancario para auxiliar, por ejemplo, las actuaciones de la Justicia en el plano jurisdiccional y las del Estado en el ámbito del ejercicio de su potestad impositiva.

Es un principio irrefutable en la vida del derecho que ni la autonomía de las personas ni los instrumentos del área económica y financiera pueden servir, en un momento dado, como elementos jurídicamente idóneos para lesionar el interés público. En consecuencia, se puede afirmar que las limitaciones al

---

<sup>20</sup> Ley 735. Nicaragua. Ley De Prevención, Investigación Y Persecución Del Crimen Organizado Y De La Administración De Los Bienes Incautados Decomisados Y Abandonados. Ley No. 735, Aprobada El 9 De Septiembre 2010. Publicada En La Gaceta Nos. 199 Y 200. Del 19 Y 20 De Octubre Del 2010. Arto. 34



sigilo bancario son salvaguardias necesarias al bien común en los cánones del Estado moderno. Estos límites deben ser materias reservadas a la ley, por ser de carácter excepcional, en sentido estricto.

En este orden de ideas, necesariamente, debe concluirse que existen legítimos y superiores intereses en diversas áreas de la sociedad que se vinculan al bien común, y que deben ser tutelados por el Estado, como lo es, por ejemplo, la necesidad de detectar y reprimir la evasión de los impuestos, los cuales trascienden al eventual interés genérico que pueda tener el mismo Estado en la mantención del sigilo bancario. En efecto, desde el punto de vista de la juridicidad y de la ética no se puede sostener que el secreto bancario pueda servir como instrumento para proteger la comisión de actos como el recién mencionado, que son constitutivos muchas veces de ilícitos penales bajo la forma de delitos tributarios o fraudes fiscales, con resultados, además, de perjuicio patrimonial al Estado y daño al interés general de la sociedad.

El sistema bancario, frente a la existencia en la sociedad de un interés general, preponderante y superior, está naturalmente llamado a colaborar en la verificación y represión de la evasión tributaria.

En este marco se inscribe la tendencia de la mayoría de las legislaciones modernas, en cuanto a dotar al Estado de facultades para intervenir en la actividad económica de los ciudadanos, en procura de la correcta determinación de los tributos cuando se configura en el desarrollo de estas actividades un hecho gravado establecido en la ley.

Ya la Constitución de Weimar, en 1919, proclamó que es lícito al Estado intervenir para condicionar el ejercicio de los derechos a determinados fines sociales. El bien común y la justicia social comenzaron desde entonces a servir de frontera a los derechos y libertades individuales.

Cabe destacar que la OCDE (Organisation for Economic Co-operation and Development) en un documento elaborado en el año 1999, sobre las prácticas de los países en el acceso a la información bancaria para fines tributarios, advierte que se puede abusar de la confidencialidad "para ocultar actividades ilegales y evadir impuestos" y agrega en el resumen ejecutivo del documento, que "ni la criminalización del fraude tributario ni el tratamiento de la evasión de impuestos bajo las leyes tributarias de los países miembros de la OCDE son homogéneos", pero que "sin embargo, los gobiernos de la mayoría de los países miembros de la OCDE han tomado la visión de que en este contexto, las autoridades tributarias no deben ser tratadas como simples terceros sino que se les debe otorgar un acceso privilegiado a la información bancaria con fines tributarios".

Se agrega en este estudio que una medida de esta naturaleza "no pone en peligro la confidencialidad de la información bancaria puesto que las autoridades tributarias están sujetas a estrictos controles sobre cómo utilizan la información de los contribuyentes y todos los gobiernos han implementado reglas para proteger la confidencialidad de la información tributaria"

Nuestro ordenamiento legal, en definitiva, ampara con el secreto a un amplio segmento de las operaciones del giro bancario, como los depósitos y

captaciones de cualquier naturaleza que realizan los bancos, y se extiende la protección a los movimientos y saldos de las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos a plazo y otras formas de captación. Este sigilo hermético sólo se levanta cuando existe una disposición legal que así lo permite.

Las restantes operaciones del giro bancario, como se señaló, quedan sujetas a la reserva, ya que los bancos pueden dar a conocer las informaciones asociadas a estas transacciones a quien demuestre un interés legítimo y siempre que sea previsible que con ello no se pueda ocasionar daño patrimonial al cliente.

### **2.3.1 Medidas precautelares en la investigación.<sup>21</sup>**

Cuando se estuviere en presencia de acciones u omisiones que presumiblemente constituyan cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley 735, a fin de evitar la obstrucción de una investigación, el Ministerio Público o la Policía Nacional podrán solicitar al juez bajo motivación debida y observando los principios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad, las siguientes medidas:

- a) Retención migratoria de la o las personas investigadas;
- b) El embargo de bienes y su respectiva anotación preventiva en los registros correspondientes;
- c) La prohibición a las personas investigadas de concurrir a determinadas reuniones o lugares relacionados con el hecho que se investiga;

---

<sup>21</sup> Ley 735, Óp. cit. Arto.35

- d) La prohibición a las personas investigadas de comunicarse con determinadas personas vinculadas a los hechos investigados;
- e) La suspensión del investigado en el desempeño de su cargo público, cuando el hecho por el cual se le investiga haya sido cometido prevaliéndose del mismo;
- f) La inmovilización de las cuentas bancarias y otros productos financieros del imputado o los imputados, testaferros o de personas que se hayan beneficiado directa o indirectamente por los delitos cometidos;
- g) La intervención de la Institución, sociedad de cualquier tipo o negocio que participe directa o indirectamente en la comisión de crimen organizado.

En el caso de la intervención de entidades financieras o bancarias será la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras quien realice la intervención.

### **2.3.2 Resolución Judicial Sobre Medida Precautelares.<sup>22</sup>**

En su resolución el juez expondrá los indicios razonables para verificar que la medida solicitada sea justificada, proporcional y necesaria, así como el propósito de estas y su plazo de duración.

Las medidas podrán ordenarse hasta por un año y serán prorrogables hasta por un año más, previa resolución judicial. Si transcurridos esos plazos no se formula y admite acusación, deberán cesar las medidas decretadas.

---

<sup>22</sup> Ley 735, Óp. cit. Arto. 36.

El juez deberá examinar la necesidad del mantenimiento de las medidas cada tres meses y cuando cesen o se modifiquen sustancialmente los presupuestos de su resolución, las sustituirá por otras menos gravosas. En cualquier momento procederá la revisión extraordinaria de medidas, a solicitud de parte.

## **2.4 Unidad Administradora De Los Bienes Incautados, Decomisado O Abandonados**<sup>23</sup>

La Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados, provenientes de los delitos a que se refiere la Ley 735, actúa como un ente descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **2.4.1. Objetivo de la Unidad.**<sup>24</sup>

La Unidad tendrá como objetivo la recepción, administración, guarda, custodia, inversión, subasta, donación, devolución o destrucción de bienes, objetos, productos e instrumentos de las actividades delictivas a que se refiere la Ley De Prevención, Investigación Y Persecución Del Crimen Organizado Y De La Administración De Los Bienes Incautados Decomisados Y Abandonados..

---

<sup>23</sup> Ley De Prevención, Investigación Y Persecución Del Crimen Organizado Y De La Administración De Los Bienes Incautados Decomisados Y Abandonados. Ley No. 735, Aprobada El 9 De Septiembre 2010. Publicada En La Gaceta Nos. 199 Y 200. Del 19 Y 20 De Octubre Del 2010. Arto. 43- 61.

<sup>24</sup> Ibídem. Arto. 44

Cuando la Unidad entregue en depósito los bienes, objetos, productos e instrumentos, el depositario deberá garantizar la identidad e integridad de los mismos en especial en aquellos aspectos relevantes para el proceso penal.

Cuando sean bienes, objetos, productos e instrumentos abandonados serán entregados a la Unidad por la autoridad administrativa competente y distribuida en la forma establecida en la presente Ley, una vez concluidos los actos de investigación y emitida la resolución correspondiente por el Ministerio Público.

En los delitos a que se refiere esta Ley, la autoridad judicial ordenará el depósito judicial exclusivamente a cargo de la Unidad, quien los tendrá a la orden de la autoridad competente, la que a su vez podrá ordenar el depósito administrativo, según corresponda, conforme a los criterios y el procedimiento establecidos en esta Ley. Igualmente, cuando proceda el comiso o decomiso en causas seguidas por esos delitos, la autoridad judicial los ordenará a favor de la Unidad y pondrá los bienes a su disposición.

#### **2.4.2 Calidades de la persona a cargo de la Dirección.<sup>25</sup>**

El nombramiento y remoción de la persona a cargo de la Dirección, denominada Director o Directora de la Unidad estará a cargo del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado a propuesta del Ministro de Hacienda y Crédito Público y tendrá las siguientes calidades:

---

<sup>25</sup> Ley 735, Óp. cit. Arto.45

- 1) Ser nicaragüense;
- 2) Ser graduado en administración de empresas, economía, contaduría pública o finanzas y con cinco o más años de experiencia profesional acreditada;
- 3) Ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud;
- 4) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 5) No haber sido condenado por delitos contra la administración pública; y
- 6) Rendir la declaración de todos sus bienes de conformidad con lo que establece el órgano competente del Estado.

#### **2.4.3 Funciones del Director o Directora de la Unidad<sup>26</sup>.**

El Director o Directora de la Unidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar, guardar, custodiar e invertir los bienes, objetos, productos e instrumentos que la autoridad competente ponga en depósito. Evitar que se alteren en detrimento de los mismos, se deterioren, desaparezcan o se destruyan y en los casos que procedan, someterlos al procedimiento de subasta, asignación o donación, de conformidad con esta Ley y el reglamento respectivo;
- b) Recibir los bienes, productos e instrumentos que el órgano jurisdiccional, la Policía Nacional o el Ministerio Público, le entreguen;

---

<sup>26</sup> Ibídem. Arto.46

- c) Emitir las normativas y demás disposiciones, a los que deberán de ajustarse los depositarios, administradores, gestores e interventores de los bienes incautados;
- d) Organizar, coordinar y ejecutar los procesos derivados de las ventas en públicas subasta;
- e) Organizar, coordinar y llevar a cabo los procesos relacionados con la incautación de bienes cuando sea requerido por la autoridad competente;
- f) Establecer controles para el eficiente y efectivo manejo de los almacenes y depósitos de bienes, objetos, productos e instrumentos del delito, elaborando para tal efecto un inventario desde el momento que éstos se pongan en depósito. Dicho inventario se debe actualizar periódicamente; y
- g) Las demás que señale la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **2.4.4 Estructura administrativa.<sup>27</sup>**

La Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados, tendrá la siguiente estructura administrativa:

- 1) Dirección General de la Unidad;
- 2) Área Financiera Administrativa;
- 3) Área de Custodia y Registro;

---

<sup>27</sup> Ley 735, Óp. cit. Arto.47



- 4) Área Jurídica y de Legalización; y
- 5) Área de Informática y Comunicaciones.

## **2.5 Depósito inmediato de bienes pecuniarios.**<sup>28</sup>

Si se tratare de bienes en dinero, títulos valores, certificados de crédito e instrumento monetario, o cualquier otro medio o efecto de esa naturaleza que sean incautados, retenidos, secuestrados u ocupados, deberán ser entregados o depositados dentro de las veinticuatro horas a la Unidad, la que mantendrá una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, salvo que respecto a ellos sea imprescindible realizar un acto de investigación, en cuyo caso, se deberá informar a la Unidad en las siguientes tres horas a la incautación, retención, secuestro u ocupación. En este último caso, los bienes serán entregados a la Unidad una vez concluidos los actos de investigación en relación con los mismos.

La Unidad podrá invertir el dinero bajo cualquier figura financiera ofrecida por los bancos, que permitan maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos. Los intereses o rendimientos generados podrán ser reinvertidos en iguales condiciones.

### **2.5.1 Depósito de inmuebles habitados.**<sup>29</sup>

Si se ocupare o secuestrare un inmueble habitado por la familia del procesado, el mismo seguirá sirviendo de morada para sus familiares con los que hubiera convivido antes de su incautación, debiendo en tal caso designarse depositario

---

<sup>28</sup> Ley De Prevención, Investigación Y Persecución Del Crimen Organizado Y De La Administración De Los Bienes Incautados Decomisados Y Abandonados. Ley No. 735, Aprobada El 9 De Septiembre 2010. Publicada En La Gaceta Nos. 199 Y 200. Del 19 Y 20 De Octubre Del 2010. Arto. 48

<sup>29</sup> *Ibíd.* Arto.51

de este bien al cónyuge, a los hijos mayores o a los padres del encausado, en este orden. Para el caso que el procesado sólo tenga hijos menores de edad, la designación de depositario se hará en la persona de sus abuelos o tutores y en ausencia de éstos se les designará un guardador ad litem. Si no hubieren familiares La Unidad solicitará al juez designar otro depositario. Este régimen no podrá aplicarse en ningún caso a más de un inmueble por procesado y por familia.

La designación de depositario se dejará sin efecto en caso de demostrarse en el proceso, que el depositario hubiere tenido participación en el hecho sujeto a juzgamiento.

### **2.5.2 De los interventores.<sup>30</sup>**

La Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados, cuando el caso lo amerite y se requiera de la participación de interventores en los bienes asegurados, podrá solicitar cooperación a las Instituciones públicas tales como: Dirección General de Ingresos, Contraloría General de la República, Municipalidades y otras, sin perjuicio de que se pueda nombrar como interventor a la persona que La Unidad determine, atendiendo siempre la finalidad perseguida con respecto a los bienes, objetos, productos e instrumentos y que se cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos.

---

<sup>30</sup> Ley 735, Óp. cit. Arto.53

### **2.5.3 Calidades del interventor.<sup>31</sup>**

Para ser interventor de los bienes, objetos, productos e instrumentos se requiere de las siguientes calidades:

- 1) Experiencia de tres o más en administración, preferiblemente en actividades gerenciales o que hubiere sido interventor;
- 2) Tener solvencia económica y ser de reconocida honorabilidad acreditada; y
- 3) Rendir fianza en proporción a los bienes por los que va a responder. La cual servirá para responder por los daños o pérdidas que pudiesen ocasionarse en los bienes. El monto de la fianza deberá ser establecida por el órgano competente del Estado.

### **2.5.4 Subasta pública.<sup>32</sup>**

Cuando los bienes sean declarados decomisados por la autoridad competente, se procederá a la venta en subasta pública, sobre la base de su tasación pericial y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley 735, salvo lo prescrito en esta Ley.

La Unidad deberá publicar un aviso de invitación pública, para la presentación de propuestas y deberá decidir la adjudicación con tres propuestas por lo menos. En el evento de que no se presente sino un solo oferente y su propuesta resulten elegibles, podrá adjudicársele el o los bienes subastados, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva. El producto de la subasta será distribuido de la forma que indica la presente Ley.

---

<sup>31</sup> Ibídem. Arto.54

<sup>32</sup> Ley 735, Óp. cit. Arto.55

### 2.5.5 Distribución provisional de bienes muebles.<sup>33</sup>

Inmediatamente después de su ocupación, una vez agotadas las diligencias de investigación correspondiente, la Unidad ordenará el depósito administrativo de la siguiente forma:

a) Los medios aéreos y navales, medios de comunicación militar, los sistemas de localización o posicionamiento global (GPS) y las armas de fuego de uso restringido, serán entregados al Ejército de Nicaragua;

b) Las armas de fuego de uso civil y medios de comunicación de uso civil, serán entregados a la Policía Nacional;

c) Los automotores terrestres de menos de tres mil centímetros cúbicos, serán entregados al Ministerio Público, Policía Nacional y al Poder Judicial de acuerdo a sus necesidades funcionales.

Las armas de fuego de uso restringido serán ocupadas aun cuando recaigan resolución firme de desestimación o falta de mérito, sobreseimiento o sentencia de no culpabilidad.

En caso de vehículos de transporte de carga o transporte público, de uso agrícola, industrial o de construcción, yates de lujo, así como los vehículos automotores cuyo cilindraje exceda los tres mil centímetros cúbicos, deberán ser subastados y el producto de la venta pública será distribuido en la forma establecida en la presente Ley.

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* Arto.56

Tratándose de dinero, valores o bienes de otra naturaleza, la administración provisional será exclusiva de La Unidad.

## CAPITULO III: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES INCAUTADOS SUJETOS DE DECOMISO Y CONFISCACIÓN

### 3.1 Entrega definitiva.<sup>34</sup>

Cuando se dicté sentencia firme de culpabilidad, los bienes serán asignados a las instituciones que se les entrego provisionalmente o distribuidos conforme se establece en la Ley 735, bastando la certificación de la sentencia firme emitida por la autoridad judicial correspondiente para efectuar la transmisión o inscripción de dichos bienes, en el registro correspondiente.

El dinero decomisado, abandonado u obtenido por la venta de bienes en subasta será distribuido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República para ser usado única y exclusivamente en programas, proyectos y fines de prevención, investigación y persecución de los delitos a que se refiere esta Ley, así como en programas de rehabilitación, reinserción social, elaboración de políticas públicas, coordinación interinstitucional y protección de personas, relacionados con el enfrentamiento del crimen organizado y sus consecuencias, igual que para los gastos administrativos de La Unidad, distribuyéndolos anualmente conforme las necesidades operativas que le presenten las siguientes Instituciones:

- a) Policía Nacional;
- b) Ministerio Público;
- c) Ministerio de Educación;
- d) Ministerio de Salud;
- e) Corte Suprema de Justicia;

<sup>34</sup> Ley De Prevención, Investigación Y Persecución Del Crimen Organizado Y De La Administración De Los Bienes Incautados Decomisados Y Abandonados. Ley No. 735, Aprobada El 9 De Septiembre 2010. Publicada En La Gaceta Nos. 199 Y 200. Del 19 Y 20 De Octubre Del 2010 Arto.58

- f) Sistema Penitenciario Nacional;
- g) Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado; y
- h) Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados.

### 3.2 Distribución provisional de bienes muebles.<sup>35</sup>

Corresponderá a la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua dictaminar técnicamente la clasificación de las embarcaciones y yates de lujo, para determinar la entrega provisional de estos medios, o su subasta según corresponda.

Distribución provisional de bienes muebles y entrega Definitiva<sup>36</sup>: Además de las instituciones que se relacionan en los artículos 56 y 58 de la Ley 735, también se distribuirán a favor de la Procuraduría General de la República cuando intervenga en las investigaciones y procesos penales en representación del Estado; los automotores terrestres de menos de 3,000 centímetros cúbicos, así como el dinero decomisado, abandonado u obtenido por la venta de bienes en subasta.

---

<sup>35</sup> REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa Decreto No. 70-2010, Aprobado el 12 de Noviembre del 2010 Publicado en La Gaceta No. 223 del 22 de Noviembre del 2010 Arto.39

<sup>36</sup> Ibídem, Arto.40

### 3.2.1 Depósito y Decomiso de Bienes Inmuebles.<sup>37</sup>

Aquellos bienes inmuebles incautados que no se ocupen como habitación por el núcleo familiar del procesado, o que estén desocupados, serán dados en depósito a la Procuraduría General de la República, en su calidad de representante legal del Estado para su debida preservación y eventual decomiso, mediante resolución judicial.

Todos los bienes inmuebles Incautados, que hayan sido producto, instrumento o medios para la comisión de los ilícitos penales de que trata la ley 735, atendiendo la función e interés social de la propiedad que le corresponde tutelar y garantizar al Estado, serán decomisados a favor del Estado de Nicaragua, a través de la Procuraduría General de la República, para programas sociales que determine.

Todas las instituciones<sup>38</sup> relacionadas en el Arto. 58 de la Ley 735, deberán enviar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional, los programas y proyectos para los fines establecidos en la Ley, para su revisión y armonización.

Solicitud y distribución de fondos<sup>39</sup>: Las sumas recaudadas por la Tesorería General de la República, serán distribuidas por el MHCP a las instituciones señaladas en el párrafo segundo del Arto. 58 de la Ley, en base a las solicitudes que le formulen. El MHCP, atenderá dichas solicitudes si las mismas cumplen con los fines y usos exclusivos a los que deben estar

<sup>37</sup> Ibídem, Arto.41

<sup>38</sup> Reglamento a la Ley 735, Óp. Cit. Arto: 42.

<sup>39</sup> Ibídem, Arto.43



destinados, a las prioridades acordadas por el CNCCO y a la disponibilidad de los fondos.

Excepción a Subasta Pública<sup>40</sup>. No procederá la venta o Subasta Pública, de bienes inmuebles decomisados por la autoridad competente, los cuales serán adjudicados a favor del Estado de Nicaragua, a través de la Procuraduría General de la República.

Durante el remate de los bienes objeto de subasta, no podrán participar personas que hayan sido investigadas, acusadas o condenadas por las conductas consideradas en la Ley como delitos de Crimen de Organizado; ni su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o cualquier otra persona natural o jurídica que preste, facilite sus datos de identificación, o el nombre, o razón social de la empresa o cualquier otra entidad jurídica.

### **3.3 Comisión de Análisis Financiero.**<sup>41</sup>

La Comisión de Análisis Financiero, creada por la Ley No. 285, en su Capítulo IV, vigente conforme el artículo 101 de la Ley, y que de manera abreviada podrá denominarse CAF; es una instancia técnica que desarrolla sus propias funciones y tareas, está adscrita al Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado y colabora en el ámbito de las funciones de dicho Consejo previstas en los literales "b", "c", "g" y "o" de la presente Ley.

<sup>40</sup> Ibídem, Arto.44

<sup>41</sup> Reglamento a la Ley 735, Óp. Cit. Arto.53

### **3.3.1 Recursos Operativos de la Comisión de Análisis Financiero.<sup>42</sup>**

La Comisión de Análisis Financiero (CAF) consta con los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo operativo de sus funciones y tareas. Sin perjuicio de la forma en que está presidida e integrada interinstitucionalmente la Comisión de Análisis Financiero (CAF) conforme el Capítulo IV de la Ley No. 285, para su adecuado funcionamiento operativo y técnico contará con los siguientes recursos:

- a) Sede física equipada con oficinas, mobiliarios, tecnología y otros medios materiales que permitan una labor confidencial, y un adecuado análisis y resguardo de cuanta información conozca. El Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado determina la ubicación de la sede física de la CAF.
- b) Personal operativo y propio, contratado directamente bajo régimen laboral permanente y bajo estrictos criterios profesionales y técnicos, en las especialidades siguientes: financiera, jurídica, administrativa, económica e informática. La selección y contratación del personal operativo de la CAF estará a cargo de los integrantes o miembros interinstitucionales de la CAF.
- c) Un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado bajo estrictos criterios profesionales y técnicos, a partir de ternas propuestas por los integrantes o miembros interinstitucionales de la CAF. Este nombramiento será por un período de tres años, prorrogables por otro período igual.

---

<sup>42</sup> Ibídem, Arto.54

### **3.4 Cargo de Director de la Comisión de Análisis Financiero<sup>43</sup>**

Son exclusivos para la atención de las funciones y tareas propias de la CAF, y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra actividad profesional o técnica, pública o privada, salvo el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus modalidades.

#### **3.4.1 Administración y Labor Cotidiana de la Comisión de Análisis Financiero.<sup>44</sup>**

El Director Ejecutivo de la CAF será el encargado de su administración, dirigirá la labor cotidiana, y elaborará los planes de trabajo en coordinación con los integrantes o miembros interinstitucionales de la CAF, a los que mantendrá informados mensualmente.

#### **3.4.2 Objetivo de la Labor de Análisis que desarrolla la Comisión de Análisis Financiero<sup>45</sup>**

El análisis que realiza la CAF sobre la información obtenida, es con el propósito de filtrar, detectar, relacionar y determinar la existencia de operaciones financieras y/o comerciales, nacionales y/o transnacionales, que estén o pudieran estar vinculadas y/o destinadas para el Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o para el Financiamiento al Terrorismo, y/o relacionadas con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la

<sup>43</sup> Reglamento a la Ley 735, Óp. Cit. Arto.55

<sup>44</sup> Ibídem. Arto: 56

<sup>45</sup> Ibídem. Arto: 57

Ley; o con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de otros delitos graves conforme el Código Penal. Las funciones y tareas de la CAF y los resultados de su labor, son sin perjuicio de las funciones propias de investigación que realiza la Policía Nacional y el Ministerio Público conforme las leyes de la materia.

### **3.4.3 Designación de Estructuras y Funcionarios.<sup>46</sup>**

Sin perjuicio del personal operativo que tenga la CAF, cada una de las instituciones que la integran o que tenga delegados en la misma conforme el Capítulo IV de la Ley No. 285, tendrán, individualmente, estructuras y funcionarios especializados para atender las funciones y tareas, según competencia de cada una, de prevención y/o de supervisión y/o de investigación y/o de lucha contra el Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o para el Financiamiento al Terrorismo, y/o cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley, y/o de otros delitos graves conforme el Código Penal. Entre las mismas deberán prestarse colaboración interinstitucional.

## **3.5 Tareas de la Comisión de Análisis Financiero en el desarrollo de sus Funciones.<sup>47</sup>**

En el desarrollo de las funciones que la Ley asigna a la Comisión de Análisis Financiero, ésta ejecutará las siguientes tareas exclusivas:

<sup>46</sup> Reglamento a la Ley 735, Óp. Cit. Arto.59

<sup>47</sup> Reglamento a la Ley 735, Óp. Cit. Arto.60

a) Recibir información a través de los respectivos canales legales y en forma de Reporte de Operación Sospechosa (ROS), de parte de los Sujetos Obligados previstos en el Capítulo IV de la Ley No. 285, sobre aquellas transacciones o relaciones de negocios de las que se presume, se tenga sospecha o se tenga motivos razonables para sospechar, que los fondos utilizados en las mismas están vinculados y/o proceden, y/o favorezcan, y/o están destinados al Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o al Financiamiento al Terrorismo, y/o están relacionadas con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley, y/o con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de otros delitos graves conforme el Código Penal.

b) Recibir de los Sujetos Obligados, a través de los canales legales, otros Reportes previstos en la Ley No. 285.

c) Solicitar y requerir, por los canales legales respectivos, la ampliación o cualquier información adicional sobre los ROS. Los Sujetos Obligados estarán obligados a proporcionar la información también por los canales legales respectivos, sin aducir sigilo, confidencialidad y/o reserva de ninguna naturaleza. La presentación de ROS y los requerimientos de ampliación de los mismos por parte de la CAF, son situaciones y tareas distintas a las previstas en el presente Reglamento para el caso del Levantamiento del Sigilo Bancario, Financiero y Tributario.

d) Requerir, por los canales legales respectivos, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones a cualquier institución estatal,

las cuales estarán obligadas a proporcionarla por los canales legales respectivos, sin aducir sigilo, confidencialidad y/o reserva de ninguna naturaleza.

e) Analizar, con criterios estrictamente técnicos, toda la información que reciba, sistematizarla, construirle flujo gramas y vinculaciones, darle seguimiento y compararla con cualquier otra, con el propósito de filtrar, detectar, relacionar y determinar la existencia de operaciones financieras y/o comerciales, nacionales y/o transnacionales, que estén o pudieran estar vinculadas y/o destinadas para el Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o para el Financiamiento al Terrorismo, y/o relacionadas con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley, y/o relacionados con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de otros delitos graves conforme el Código Penal.

f) Detectar operaciones que estén o podrían estar vinculadas al Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o al Financiamiento al Terrorismo, y/o relacionadas con fondos que pudieran provenir de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley, y/o con fondos que pudieran provenir de otros delitos graves conforme el Código Penal.

g) Preparar y emitir Informe Técnico Conclusivo (ITC), como único medio oficial de comunicar los resultados de su labor de análisis de información financiera y/o comercial, cuando se detecten o existan indicios de que las

operaciones analizadas están vinculadas al Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o al Financiamiento al Terrorismo, o relacionadas con fondos que pudieran provenir de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley, y/o con fondos que pudieran provenir de otros delitos graves conforme el Código Penal.

h) Remitir directamente el ITC a las siguientes autoridades: 1) A los integrantes o miembros interinstitucionales de la CAF, 2) Al Fiscal General de República y 3) Al Procurador General de la República, como únicas autoridades destinatarias de los mismos, a fin de que proceda cada una conforme sus propias atribuciones según corresponda. El ITC constituye documento indiciario de uso confidencial e interno de la autoridad competente que lo recibe, misma que para judicializarlo, según sea caso, deberá complementarlo y presentarlo como propio ante la autoridad judicial.

i) Diseñar y dictar normativas, directrices, señales de alerta, recomendaciones, formularios e instrucciones a los Sujetos Obligados, conforme los estándares internacionales, en cuanto a los requerimientos mínimos que deben observar en los respectivos Programas de Prevención.

Respecto a los Sujetos Obligados que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), será ésta institución la que procederá con estas tareas, sin perjuicio de las coordinaciones interinstitucionales que al efecto desarrollen la SIBOIF y la CAF.

- j) Efectuar inspecciones para revisión de los respectivos Programas de Prevención, sobre aquellos Sujetos Obligados que la legislación no designa autoridad específica de regulación y/o supervisión. En los casos que sí esté designada tal autoridad, le corresponderá a ésta ejercer esta función.
- k) Llevar controles estadísticos sobre la información y datos que conozca, tal es el caso de los ROS, Requerimientos de Información, los ITC, los Casos Judicializados, manteniendo en resguardo los datos específicos sobre personas y entidades reportantes por razones de confidencialidad.
- l) Velar que la información personal contenida en los ROS y demás información recibida dentro del ámbito de sus funciones, esté siempre bajo su control y protegida de su revelación no autorizada.
- m) Realimentar a las instituciones estatales de regulación y supervisión de los Sujetos Obligados, en cuanto a necesidades adicionales de información, calidad de los Reportes, casos judicializados, señales de alerta, ejercicios tipológicos y pertinencia de los programas de prevención.
- n) Suscribir acuerdos, convenios y memorandos de entendimiento para el intercambio de información, la cooperación y la capacitación con entidades homólogas de otros países o de carácter internacional, y para formar parte de organizaciones o grupos internacionales afines.



- o) Intercambiar información con órganos homólogos de otros países, previo acuerdo y bajo condiciones de reciprocidad y confidencialidad.
  
- p) Mantener y conservar de manera física y electrónica, durante cinco años como mínimo, los registros, archivos, información y resultados de su labor de análisis.
  
- q) Desarrollar y/o coordinar talleres y ejercicios de tipologías.
  
- r) Coadyuvar con el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, como instancia técnica, en la elaboración, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas y programas nacionales en materia de prevención y lucha del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; del Financiamiento del Terrorismo y del Crimen Organizado.
  
- s) Elaborar, presentar y gestionar un presupuesto anual ante el Consejo Nacional contra el Crimen Organizado, de acuerdo con sus necesidades operativas, que garantice los recursos y el apoyo material y técnico requerido para el desempeño de su cometido.
  
- t) Dictar las normas internas de su organización y funcionamiento para el cumplimiento de sus funciones y tareas.
  
- u) Dictar las normas internas de su organización y funcionamiento, para el cumplimiento de sus funciones y tareas.

Artículo 61.- Tareas de la SIBOIF en el desarrollo de sus Funciones. La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), en base a las leyes propias del Sistema Financiero, y en materia de Prevención del Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o del Financiamiento al Terrorismo, o con relación a fondos que pudieran provenir de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley, o con relación, a fondos que pudieran provenir de otros delitos graves conforme el Código Penal; desarrolla las siguientes funciones y tareas:

a) Dicta normas, circulares, resoluciones, medidas e instrucciones en esta materia, incluyendo el contenido mínimo de los Programas de Prevención y la forma de presentar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE).

b) Supervisa, de manera in situ y extra situ, el cumplimiento de las Leyes, reglamentos, normas, circulares, resoluciones e instrucciones en esta materia por parte de los Sujetos Obligados que están bajo su supervisión.

c) Aplica medidas correctivas, sanciones administrativas y multas que correspondan en esta materia de conformidad con las distintas leyes y normativas que regulan a las entidades que operan en el Sistema Financiero.

d) Colabora .con la CAF, y demás autoridades competentes, remitiéndole la información que éstas requieran conforme las leyes, o cualquier otra información que por iniciativa propia le presente, incluyendo las relacionadas a operaciones que a criterio de la SIBOIF sean sospechosas y en caso una entidad supervisada no la haya reportado como tal.

e) Designa, dentro de su personal, a funcionarios especialistas encargados de desarrollar las labores de coordinación, asesoría, supervisión y seguimiento en la materia.

## CONCLUSION

Es así que durante la investigación hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. Tal y cómo se desenvuelve el sistema de la Delincuencia Organizada, es un sistema complejo, ya que son sociedades realmente disciplinadas y ocultas a la luz pública es difícil saber quién está bajo el mando de estas sociedades, como se integran sus redes de operación.
2. La Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados para prevenir, detectar, investigar, perseguir, y procesar los delitos, relacionados al Crimen Organizado en su Arto. 58, establece los mecanismo de distribución de los bienes o activos incautados en Operaciones contra el Crimen Organizado no así la forma como son utilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República. Que el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo, constituye uno de los mayores problemas de la sociedad actual, por sus efectos negativos en la economía, el sistema de justicia y la gobernabilidad del Estado, lo que afecta seriamente el sistema democrático del país.
3. Se observa que hay necesidad de elaborar y presentar el presupuesto anual ante la Asamblea Nacional y explicar de manera detallada como los activos son distribuido se hacen de la vista gorda sin dar explicación alguna al pueblo que necesita de esos recursos, para ser usado en

programas, de vivienda, salud, educación, infraestructura, así como en programas de hambre cero, y no para ser usado única y exclusivamente en programas, proyectos y fines de prevención, investigación y persecución de los delitos a que se refiere la Ley 735.

4. La pieza fundamental para llevar a cabo estas disposiciones legales son las propias instituciones con las que cuenta el Estado, para este fin, es así pues que en este trabajo vemos quienes son las instituciones responsables de aplicar, combatir y Administrar los Bienes Incautados proveniente del Crimen Organizado.

## RECOMENDACIONES

La aplicación y administración de las tareas encomendadas y delegadas por los sistemas establecidos por la ley 735 Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados Decomisado o Abandonado, para programar y organizar las actividades de asuntos administrativos se recomienda:

1. Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos
2. Determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros
3. Analizar los resultados y la eficacia de las operaciones administrativas
4. Instaurar y sustanciar a través de Tesorería General de la Republica la confiabilidad de los registros y estados financieros, proveniente de las transacciones u operaciones económicas que puedan tener vinculación con el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

## FUENTES DEL CONOCIMIENTO

### Fuentes Primarias

- ✓ CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Ley 641. Aprobada por la Asamblea Nacional, el trece de noviembre del año dos mil siete, y publicada en las Gacetas No. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8, y 9 de mayo del 2008.
- ✓ CÓDIGO PROCESAL PENAL DE NICARAGUA. Ley numero: 406. Aprobada el 13 de Noviembre del 2001, Publicada en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001.
- ✓ LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS. **LEY No. 735**, Aprobada el 9 de Septiembre del 2010. Publicada en Las Gacetas Nos. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010.
- ✓ REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS Decreto No. 70-2010, Aprobado el 12 de Noviembre del 2010. Publicado en La Gaceta No. 223 del 22 de Noviembre del 2010.

### Fuentes Secundarias

- ✓ DALL'ANESE RUIZ, Francisco. “La huella de los zopilotes”.
- ✓ GONZÁLEZ MORENO, Rafael. Enfoque Criminológico del Crimen Organizado.
- ✓ RIVERA CLAVERIA, Julio. El crimen organizado.
- ✓ SEMINARIO MONOGRAFICO UNAN-León, Dr. Denis Rojas Lanuza.

Fuentes Terciarias

- ✓ [www./http://siboif.gob.ni](http://siboif.gob.ni)



# ANEXOS



*Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras*

**CIRCULAR**

DS-DL-2475-11-2010/VMUV

**A :** -Presidentes de Juntas Directivas, -Presidentes de Comités de PLD/FT, -Gerentes Generales y/o Presidentes Ejecutivos, y -Administradores de Prevención LD/FT.  
**TODAS LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SIBOIF.**

**DE :** VICTOR M. URCUYO V. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**ASUNTO :** Entrada en vigencia de la **Ley # 735**, del **Decreto # 70-2010** (Reglamento a la Ley # 735) y de la **Ley # 734**.

**FECHA :** 25 de noviembre del 2010.



Por este medio se informa lo siguiente:

i.- El día **19 de noviembre del 2010** entró en vigencia la nueva **Ley # 735**: "*Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados*"; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* en sus ediciones # 199 del 19 de octubre del 2010 y # 200 del 20 de octubre del 2010. Esta Ley deroga parcialmente la Ley # 285, y deroga todo su Reglamento.

ii.- El día **22 de noviembre del 2010** entró en vigencia el nuevo **Decreto Ejecutivo # 70-2010**: "*Reglamento de la Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados*"; publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* en su edición # 223 del 22 de noviembre del 2010.

Este nuevo régimen jurídico viene a fortalecer, significativamente, todo el Sistema Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento al Terrorismo (ALC/CFT) de Nicaragua, a tono con los estándares internacionales. En el ámbito de la prevención, la SIBOIF y las entidades bajo su supervisión, debemos atender de manera especial, entre otras, las siguientes disposiciones:

En la Ley # 735:	<b>Artículos: 3</b> (numerales "2" y "5"), <b>5</b> (literal "o"), <b>6</b> (literales "b", "c", "g" y "o"), <b>34, 35</b> (literales "f" y "g"), <b>36</b> , y <b>42</b> .
En el Decreto # 70-2010:	<b>Artículos: 34, 35, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71.</b>

iii.- El día **22 de octubre del 2010** entró en vigencia la nueva **Ley # 734**: "*Ley de Almacenes Generales de Depósito*", publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* en sus ediciones # 201 del 21 de octubre del 2010 y # 202 del 22 de octubre del 2010. Para su debida atención, a continuación se destacan los puntos más relevantes, sin perjuicio de otras leyes y normativas que desde hace varios años se vienen aplicando a los *Almacenes Generales de Depósito* en materia de PLD/FT:

Materia regulada de PLD/FT	Artículo de la Ley # 734
No participación de socios en actividades de LD/FT.	Art. 6 (numeral "8", literal "c").
Origen legítimo de fondos para adquirir acciones societarias.	Art. 6 (numeral "8", literal "g").
Proveniencia lícita del patrimonio de la sociedad.	Art. 6 (numeral "9", literal "a").
Debida Diligencia para Conocimiento del Cliente (DDC).	Art. 63 (literal "a").
Sanciones administrativas en materia PLD/FT.	Art. 146.

Estos instrumentos jurídicos pueden ser consultados en la página web de la SIBOIF: [www.siboif.gob.ni](http://www.siboif.gob.ni), al igual que la nueva **Ley # 733**: "*Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas*", sobre la cual se informó a través de la Circular: [DS-DL-2260-11-2010/VMUV](http://www.siboif.gob.ni) de fecha 03 de noviembre del 2010.

Atentamente,

Cc: Dra. Virginia Molina H. ViceSuperintendente SIBOIF.-  
Intendentes SIBOIF.-  
Dr. Uriel Cerna, Director Legal - SIBOIF  
Dr. Heynar Martínez, Coordinador PLD/FT - SIBOIF  
Archivo.-

## SEGUNDA INCAUTACIÓN DE DROGA EN NUEVA SEGOVIA



Estos son los paquetes de marihuana incautados la madrugada de este martes en Ocotal, Nueva Segovia. Este es la segunda vez en menos de 15 días que se realiza una incautación de narcóticos en la zona. Al fondo, los detenidos en el operativo de la Policía Nacional. LA PRENSA/A. LORÍO

300 libras de marihuana, 4 vehículos y 6 detenidos es el resultado de un operativo que la Policía Nacional en Nueva Segovia realizó la madrugada de este martes 23 de septiembre, en el lugar conocido como puente Mozonte, a

unos 2 kilómetros de Ocotal, cabecera departamental, en la carretera Ocotal-Mozonte.

De acuerdo a las declaraciones del comisionado Nixon Morán, jefe de Auxilio Judicial de Nueva Segovia, en un retén de rutina se detuvo a una camioneta color gris placa M 114 399, conducida por Oscar José Reyes Soto, de 37 años, quien a su vez iba acompañado de Juan Carlos Ordoñez Suárez, de 24 años, ambos originarios de Managua.

Por las características extrañas que presentaba la camioneta en su parte exterior, los agentes policiales procedieron a la revisión minuciosa del vehículo, encontrando debajo de la cubierta de la tina, varias caletas con 166 paquetes, entre sencillos y dobles de marihuana, de acuerdo a las pruebas de campo, dijo el comisionado Morán,

Igualmente fueron encontrados otra cantidad de paquetes de droga detrás de los asientos, para un total de 280 paquetes, entre dobles y sencillos. Cada paquete sencillo envuelto en cinta adhesiva pesa aproximadamente una libra.

En el mismo operativo fue detenido otro vehículo que aparentemente escoltaba a la camioneta, también de color gris, placa M 212 614, conducido por Jimmy de Jesús Ordoñez Hernández, de 33 años y acompañado por José Ariel Vargas, de 43 años, ambos originarios de Managua.

Un tercer vehículo también fue retenido en el operativo, una camioneta color rojo placa NS 5019, conducida por Elmer Alonso Rubio Pérez, de 32 años, residente de Ocotal.

También fue retenida una motocicleta color amarilla sin placa, conducida por Juan Diego Talavera Rubio, de 31 años, habitante de Ocotal.

Esta incautación es la segunda en menos de 15 días en la misma zona, con vehículos cargados de drogas, procedentes de Honduras y que se dirigen hacia la capital o al sur del país.

**El Líder De La Célula Narco Con Un Total De 22 De Los 24 Acusados  
Por Transporte Internacional De Estupefacientes, Crimen Organizado Y  
Lavado De Dinero, Bienes O Activos, Pertenecientes Todos Al  
Denominado Caso Fariñas**



## Todas las camionetas incautadas en Nicaragua están a nombre de Televisa

Noticias MVS confirmó esta mañana que las placas de los seis vehículos retenidos en Nicaragua el 20 de agosto están registradas a nombre de "Televisa S.A. de C.V". Así lo comprueban documentos del registro vehicular del DF.



Las seis camionetas con logos de Televisa incautadas en Nicaragua están registradas en México a nombre de “Televisa S.A. de C.V”. Al menos cinco de los vehículos están registrados en el Distrito Federal con la misma dirección que corresponde a la empresa. **Ninguna tiene reporte de robo o infracciones.**

Los seis vehículos fueron **confiscados por la Policía Nacional de Nicaragua el pasado 20 de agosto**, durante el operativo en un puesto fronterizo en el que fueron **detenidos 18 mexicanos que viajaban en los mismos**, en cuyo interior se encontraban **9.2 millones de dólares en efectivo**, ocultos en

compartimentos y maletas. Los análisis de la Policía Nacional de Nicaragua revelaron **rastros de cocaína** en el dinero incautado.

La **Fiscalía Nacional** de Nicaragua abrió una investigación por estos hechos por **lavado de dinero, crimen organizado y tráfico de drogas**.

Las camionetas Chevrolet tipo Van están rotuladas con los colores y logotipos que la empresa usa en sus unidades móviles y estaban equipadas con equipo técnico de televisión.

Los detenidos declararon entonces ser “periodistas” de la televisora mexicana. En las siguientes semanas, la televisora ha negado relación con los detenidos y presentó denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del DF por la posible falsificación de los documentos de “para hacer parecer que” pertenecen a esa empresa.

La semana pasada la revista *Proceso*, **Noticias MVS** y **Aristegui Noticias** comprobaron en el registro vehicular del Distrito Federal que tres de las camionetas están registrada a nombre de “Televisa S.A. de C.V.” con la dirección de “Avenida Chapultepec número 18, colonia Doctores”, en el Distrito Federal.

Esos vehículos son los siguientes:

- GM Chevrolet tipo Van 2010. Placas **886 XCR**, número de serie **1GC2GTBG1A1135600**
- GM Chevrolet tipo Van 2010. Placas **165 XCC**, número de serie **1GC2GTBG5A1106150**



- GM Chevrolet tipo Van 2011. Placas **571 XXD**, número de serie **16CZG9CG5B1127061**

Esas investigaciones confirmaron que ninguno de estos vehículos tiene reporte de robo en el DF ni infracciones (por lo que pudieran haber sido detenidas en la Ciudad de México).

### **Noticias MVS confirma que todas son de Televisa**

Esta mañana, **Noticias MVS** reveló que tiene documentos oficiales del **Padrón Vehicular del Distrito Federal** para probar que **las otras tres camionetas** confiscadas por la Policía Nacional de Nicaragua **también están registradas a nombre de “Televisa SA de CV”**.

Los vehículos son los siguientes:

- GM Chevrolet tipo Van 2010. Placas **848 XBG**.
- GM Chevrolet tipo Van 2010. Placas **444 XCJ**.

Esas dos camionetas están registradas con la dirección de “Avenida Chapultepec número 18, colonia Doctores”, en el DF.

El único vehículo registrado con un domicilio distinto es la camioneta GM Chevrolet tipo Van 2011. Placas **411 XWY**.

La confirmación de estos datos se da después de que **Televisa emitió un boletín de prensa** (miércoles 12 de septiembre) en el que informó que el 29 de agosto presentó una **denuncia de hechos ante la PGJDF por la posible falsificación de documentos** “para hacer parecer que” vehículos usados en la

comisión de delitos sean de su propiedad. La PGJDF confirmó la noche del jueves 13 que la demanda fue presentada el 30 de agosto.

En las últimas horas, Televisa presentó también un documento legal ante la **Fiscalía Nacional de Nicaragua**, en el que rechaza que los vehículos detenidos sean de su propiedad, y niega que las placas correspondan a “algún automotor de la empresa”. También afirma que no tiene corresponsales permanentes de noticias en Nicaragua.

## OCUPAN 81 TACOS DE COCAÍNA EN RIVAS 8-06-2014



Un saldo de cuatro detenidos dejó como resultado la incautación de 81 tacos de cocaína, equivalentes a 92 kilos con 577 gramos, ayer en el municipio de Buenos Aires, departamento de Rivas, precisamente de la escuela El Cocal, 200 metros arriba.

“Esta es la continuidad de operaciones que está realizando la Policía como medidas, mecanismos para aplicar todo lo que concierne para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y en particular como parte del muro de contención para alcanzar una Nicaragua libre de drogas”, afirmó el comisionado Mayor Sergio Gutiérrez, Jefe de la Policía rivense.

Los detenidos son los hermanos William Martín y Héctor Rafael Dávila Silva, de 30 y 29 años de edad, respectivamente, así como Belkis del Carmen Sánchez Garay, de 30 y Marvin José Serrato Cruz, de 34.



### **En tubos de escape**

El “polvo blanco” iba oculto en los tubos de escape del cabezal. los que fueron modificados. El pesado automotor es color blanco, placa costarricense C 160788.

Asimismo, fue ocupado el vehículo, marca Hyundai, gris, placa RI 6164 y la rastra matrícula costarricense S 18322, esta última había sido dejada en un parqueo de la carretera Panamericana Sur.

“En el caso particular de Rivas, esta es la segunda operación fuerte, recordemos que el 19 de mayo fue la incautación de más de 230 kilos en el sector de Ochomogo”, recordó Gutiérrez.

Los implicados de este caso serán remitidos, junto con las pruebas, a las autoridades correspondientes, de igual manera las investigaciones continúan para determinar si hay más personas involucradas en esta incautación de droga.

## Nicaragua fuera de “narco bases”

Logros. Policía dice que lo importante no es la cantidad de droga incautada, sino que Nicaragua esté libre de pistas y de bodegas narcos



Una de las recientes incautaciones de droga.

La directora de la Policía Nacional, Aminta Granera, no considera negativo para Nicaragua el informe de Estados Unidos sobre los 22 países productores o de rutas de tránsito de la droga.

Por el contrario, enfatizó que la estrategia de la nación se está cumpliendo: la droga no pasa y Nicaragua está fuera del mapa de los países con pistas aéreas narcos y con bodegas de almacenamiento, comentó la jefa policial.

En ese sentido, Granera dijo que el objetivo y la estrategia que Nicaragua persigue para combatir el tráfico, “es golpear la base logística, para que los narcotraficantes no pasen por el territorio nacional, para que los narcotraficantes no nos vayan dejando el derrame de la droga aquí y vayan corrompiendo desde los jóvenes, desde los niños, hasta las instituciones; así que ojalá estuviésemos capturando menos cantidad de drogas”.

Cuando a Granera le insistieron ayer sobre el informe, que ubicaría a nuestro país entre las naciones con menos incautaciones de droga, dijo que no cree que sea así, porque “Nicaragua ha sido un muro de contención” en cuanto al tráfico de drogas, lo que ha sido reconocido por el Gobierno de Estados Unidos.

## RECONOCIMIENTOS

“También nos han reconocido que en el mapa que ellos presentan, de donde están todas las bases aéreas y las trazas aéreas de las aeronaves que transportan drogas, Nicaragua es el único país de Centroamérica que se encuentra libre”, apuntó.

Explicó que también el país está fuera del mapa “donde flotean las bodegas o los lugares donde se almacena la droga. Nicaragua se encuentra libre de bodegas y almacenamiento de la droga y eso debe ser más importante para los nicaragüenses, que la cantidad de drogas (incautadas)”.

En el informe de gestión 2013, la Policía Nacional da cuenta de la incautación a los narcos, de 656 kilogramos de cocaína, 1,665.8 kilogramos de marihuana y 256,091 plantas de la misma hierba, además informaron sobre los bienes,

medios y dinero (2.2 millones de dólares y 2.1 millones de córdobas) decomisados.

En tanto, en el suplemento que la institución publicó el 10 de septiembre de este año, da cuenta de 35,606.94 kilogramos de cocaína y 7,394.08 kilogramos de marihuana incautada; además de 408,468 plantas de la misma hierba, y de más de 33 millones de dólares y 11.7 millones de córdobas decomisados.

## CONTRA EL TRÁFICO

Advirtió Granera que la Policía pretende seguir golpeando al narcotráfico, para “que la piensen dos veces antes de pasar por nuestro territorio, porque aquí van a ser enfrentados, golpeados y puestos a la orden de las autoridades (judiciales)”, dijo.

Aunque no tienen información que indique que el tráfico de ganado sea una vía de transporte, Granera no descartó la posibilidad, porque los narcotraficantes tienen “múltiples posibilidades”, para pasar la sustancia hasta por submarinos y aviones.

“Ustedes saben las capacidades que tienen y la lucha que tenemos contra ellos, es una lucha de David contra Goliat”, dijo, pero finalmente advirtió que los enfrentarán.

La ruta de la droga es de sur a norte, y la del dinero de norte a sur, por lo que no es casual que la semana pasada la Policía incautó más de medio millón de dólares que se presume eran para pagar un cargamento.

**4,139 personas** fueron capturadas en 2013, entre ellos 192 por tráfico internacional de drogas, según la PN.